



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

- 2417 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se declara que no se ha presentado ninguna solicitud de participación en el concurso de traslados para la provisión de plazas de Técnico Especialista en Documentación Sanitaria del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 27 de diciembre de 2016 (BORM 31.12.2016), y se acuerda la finalización de este procedimiento. 12835
- 2418 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se anuncia que no se ha presentado ninguna solicitud de participación en el concurso de traslados para la provisión de plazas de Logopeda del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 27 de diciembre de 2016 (BORM 31.12.2017) y se concede un plazo de subsanación de defectos. 12837

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

- 2419 Decreto n.º 28/2017, de 29 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género. 12839
- 2420 Decreto n.º 29/2017, de 29 de marzo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena para la ejecución de las obras de restauración de la Iglesia Colegiata de San Patricio de Lorca. Fase IV. 12851

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 2421 Orden de 29 de marzo de 2017, por la que se modifica la Orden de 5 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal. 12858

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

- 2422 Extracto de la Orden de 28 de marzo de 2017 por la que amplía el plazo de resolución de la Orden de 18 de julio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se efectúa la convocatoria para 2016. 12866
- 2423 Orden de 28 de marzo de 2017, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo por la que se autorizan nuevas tarifas para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en el municipio de Puerto Lumbreras. 12867

Consejería de Educación y Universidades

- 2424 Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2022/2023. 12869

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 2425 Resolución de 28 de marzo de 2017 de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado o en su caso de renovación de la capacitación profesional de Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera o por Ferrocarril, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el año 2017. 12890
- 2426 Resolución de 28 de marzo de 2017 de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de Competencia Profesional para el ejercicio de la profesión de Transportista por Carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2017. 12898

4. Anuncios**Consejería de Hacienda y Administración Pública
Agencia Tributaria de la Región de Murcia**

- 2427 Anuncio de cobranza del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del municipio de San Pedro del Pinatar del ejercicio 2017. 12906

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 2428 Anuncio de formalización del contrato de obra nueva de rehabilitación de firme y explanada de la carretera RM-C8, p.K. 0,000 al 8,000. Expte. 14/2016. 12908

III. Administración de Justicia**Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social**

- 2429 Recurso de suplicación 424/2016. 12909
- 2430 Recurso de suplicación 412/2016. 12910
- 2431 Recurso de suplicación 12/2016. 12911
- 2432 Recurso de suplicación 532/2016. 12912
- 2433 Recurso de suplicación 688/2016. 12913
- 2434 Procedimiento de oficio autoridad laboral 1/2016. 12914
- 2435 Recurso de suplicación 702/2016. 12916
- 2436 Recurso de suplicación 727/2016. 12917
- 2437 Recurso de suplicación 337/2016. 12919
- 2438 Recurso de suplicación 894/2016. 12921
- 2439 Recurso de suplicación 760/2016. 12922
- 2440 Recurso de suplicación 337/2016. 12923
- 2441 Recurso de suplicación 470/2016. 12926
- 2442 Recurso de suplicación 849/2016. 12927
- 2443 Recurso de suplicación 969/2016. 12928

De lo Social número Siete de Murcia

- 2444 Procedimiento 685/2015. 12929

BORM**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**
De lo Social número Uno de Murcia

2445	Despido objetivo individual 64/2017.	12932
2446	Despido/ceses en general 774/2016.	12935
2447	Procedimiento ordinario 687/2015.	12938

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

2448	Procedimiento ordinario 674/2015.	12939
2449	Conflictos colectivos 183/2016.	12941
2450	Procedimiento ordinario 443/2016.	12943

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

2451	Procedimiento ordinario 363/2016.	12945
------	-----------------------------------	-------

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

2452	Seguridad Social 33/2016.	12948
2453	Procedimiento ordinario 823/2014.	12950

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

2454	Procedimiento ordinario 443/2016.	12952
------	-----------------------------------	-------

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

2455	Ejecución de títulos judiciales 9/2017.	12954
2456	Ejecución de títulos judiciales 175/2016.	12956

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

2457	Ejecución de títulos judiciales 25/2017.	12959
------	--	-------

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

2458	Ejecución de títulos judiciales 14/2017.	12961
------	--	-------

De lo Social número Tres de Alicante

2459	Autos 392/2016.	12965
------	-----------------	-------

IV. Administración Local

Lorca

2460	Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 4/2017 por transferencias de créditos.	12966
------	--	-------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

2417 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se declara que no se ha presentado ninguna solicitud de participación en el concurso de traslados para la provisión de plazas de Técnico Especialista en Documentación Sanitaria del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 27 de diciembre de 2016 (BORM 31.12.2016), y se acuerda la finalización de este procedimiento.

1.º) Por medio de la Resolución de 27 de diciembre de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Técnico Especialista en Documentación Sanitaria del Servicio Murciano de Salud (BORM 31.12.2016).

2.º) La base específica quinta de dicha convocatoria establece:

5.1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se dictará la Resolución, en el plazo máximo de dos meses, por la que se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslados y se fijará un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos.

5.2.- El texto de dicha Resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesto junto con los correspondientes listados en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud a las que correspondan los puestos convocados, así como en el registro general y en la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo, (sitios en c/ Central, n.º 7, Edf. Habitamia I. 30100 Espinardo, Murcia).

5.3.- En dichas listas se hará constar los apellidos, nombre y DNI de los admitidos y excluidos al concurso, indicándose respecto de estos últimos la causa de exclusión.

5.4.- Las reclamaciones a la resolución a la que se refiere el punto primero de la presente base se resolverán por la que apruebe con carácter definitivo los listados de admitidos y excluidos, a la que se le dará la publicidad prevista en el apartado segundo. Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.º) Conforme a lo previsto en la citada base específica, por Resolución de 13 de febrero de 2017 (BORM 3.3.2017), del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se anunció que no se había presentado ninguna solicitud al citado concurso y se concedió un plazo de diez días hábiles para que los aspirantes omitidos pudieran presentar reclamaciones.

4.º) Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, procede dar por finalizado el procedimiento con carácter definitivo.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8.1.j) del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

1.º) Declarar que no se ha presentado ninguna solicitud para participar en el concurso de traslados para la provisión de plazas de Técnico Especialista en Documentación Sanitaria del Servicio Murciano de Salud, convocado por la Resolución de 27 de diciembre de 2016 (BORM 31.12.2016).

2.º) Como consecuencia de ello, se acuerda la finalización del citado procedimiento con carácter definitivo.

3.º) La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será expuesta en los lugares expresados en la base específica 5.ª, punto 2 de la convocatoria: centros a los que correspondan los puestos convocados, registro general del Servicio Murciano de Salud, y sede de la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo.

4.º) Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 26 de marzo de 2017.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

2418 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se anuncia que no se ha presentado ninguna solicitud de participación en el concurso de traslados para la provisión de plazas de Logopeda del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 27 de diciembre de 2016 (BORM 31.12.2017) y se concede un plazo de subsanación de defectos.

1.º) Por medio de la Resolución de 27 de diciembre de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Logopeda del Servicio Murciano de Salud (BORM 31.12.2016).

2.º) La base específica quinta de dicha convocatoria establece: "1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, en el plazo de dos meses, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará la resolución por la que se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslados, y otorgará un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos.. 2.- El texto de dicha resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta junto con los correspondientes listados en los registros de las gerencias del Servicio Murciano de Salud a las que correspondan los puestos convocados, así como en el registro general y en la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo, (sitios en c/ Central,n.º 7, Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo-Murcia).

3.º) Transcurrido dicho plazo, no consta que se haya presentado ninguna solicitud de participación en el citado concurso de traslados, por lo que procede conceder un plazo de diez días hábiles para que, en su caso, los aspirantes omitidos puedan reclamar contra la presente resolución.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8.1.j) del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

1.º) Anunciar que no se ha presentado ninguna solicitud de participación en el concurso de traslados para la provisión de plazas de Logopeda del Servicio Murciano de Salud, convocado por la Resolución de 27 de diciembre de 2016 (BORM 31.12.2016).

2.º) La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será expuesta en los lugares expresados en la base específica 5.ª, punto 2 de la convocatoria: centros a los que correspondan los puestos convocados, registro general del Servicio Murciano de Salud, y sede de la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo.

Asimismo, podrá ser consultada en las siguientes direcciones:

www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/traslados (internet).

3.º) Conforme a lo dispuesto en la base 5.1 de la convocatoria, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para subsanar los defectos que observen.

A tal efecto, los aspirantes omitidos deberán dirigir un escrito al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud acompañando fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u Oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada.

Murcia, 26 de marzo de 2017.—El Director Gerente, P.D. (Res. de 12-2-07, BORM n.º 67 de 22-3-07), el Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2419 Decreto n.º 28/2017, de 29 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género.

El Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio de reorganización de la Administración Regional, establece la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Orden de Prelación de las Consejerías, atribuyendo, en su artículo 9, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, entre otras, las competencias en políticas de mujer.

El Decreto de Consejo de Gobierno n.º 110/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, dispone que la Dirección General de Mujer ejercerá, entre otras, las competencias en materia de prevención de violencia de género.

De este modo, le corresponde así mismo el desarrollo y promoción de actuaciones integrales encaminadas a la erradicación de la violencia de género, incluyendo medidas de prevención, protección e inserción social de las víctimas, y el fomento, diseño y propuesta de planes de actuación de colaboración interinstitucional.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, establece como principios generales, entre otros, la no discriminación de las mujeres a favor de los hombres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la violencia ejercida contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones.

De acuerdo con este marco competencial, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a través de la Dirección General de Mujer, considera como objetivo prioritario apoyar la realización de cuantos programas, proyectos y actividades emprendan las Corporaciones Locales de la Región de Murcia y que, por su finalidad, contribuyan a hacer efectivo el apoyo a las víctimas de violencia de género así como erradicar la misma del orden social de la Región de Murcia.

La actuación a través del programa para la prestación de servicios en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género, resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende que las mujeres víctimas de violencia de género sean capaces de superar las secuelas del maltrato y enfrentarse a su vida de forma independiente, dotándolas de las habilidades sociales y del equilibrio psicológico necesario para ello.

Para garantizar una mejor atención a todas las mujeres víctimas de violencia de género en la Región de Murcia, se ha considerado que la Red Regional CAVI se configure de la siguiente manera:

a) Centro de Atención Especializada a Mujeres Víctimas de Violencia de Género (CAVI), que se ubicarán en los Ayuntamientos cabecera en función del número de habitantes y con más casos de usuarias del CAVI, el cual puede tener varios municipios de influencia, en donde los tres perfiles profesionales (psicología, jurídica y social) darán cobertura a todo su radio de acción.

b) Punto de Atención Especializada (PAE), ubicados en algunos municipios de la Red Regional CAVI, sirviendo de enlace entre la sede CAVI y el resto de municipios de su ámbito de influencia, prestando servicio de psicología. La atención jurídica y social se realizará por los/as profesionales de la sede CAVI del Ayuntamiento cabecera.

c) En aquellos municipios situados en el área de influencia de cada CAVI y que no disponen de PAE, se podrá prestar servicio profesional de psicología en régimen de itinerancia por el CAVI del Ayuntamiento cabecera.

Si bien, la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ha modificado las competencias propias de los municipios, de manera que la promoción y reinserción social ya no se incluye entre las mismas, hay que advertir de la publicación de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivado de la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, en cuyo artículo 1 se establece que "Las competencias atribuidas a los municipios de la Región de Murcia por las leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por los mismos de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes en relación con las competencias relativas a salud y servicios sociales, y de lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respecto de las competencias relativas a los servicios de inspección sanitaria".

Por su parte, el artículo 6 de esta Ley, modificado por Ley 20/2015, de 16 diciembre, expresamente afirma que "Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales".

De la interpretación del precepto se deriva que las competencias que haya venido ejerciendo el correspondiente Ayuntamiento en base a la legislación anterior a la aludida Ley 27/2013, las va a seguir ejerciendo de la misma manera, y, en consecuencia, respecto de la planteada, habrá de entenderse que, hasta que no se dicten las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales, la referida entidad local va a poder seguir desarrollándola.

Por eso se considera necesario participar en los gastos derivados de los servicios de asistencia integral que contempla el artículo 47 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre Mujeres y Hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, mediante la concesión de una subvención a los Ayuntamientos de la Región de Murcia en cuyos municipios se prestan los mencionados servicios.

Entendiendo, por tanto, que existen razones de interés público y social que lo justifican, la Administración Regional, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, pretende seguir fomentando el desarrollo de los servicios en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género, mediante la concesión directa de subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de las subvenciones de esta naturaleza y conforme a lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 29 de marzo de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a los Ayuntamientos de la Región de Murcia que se relacionan en el Anexo 1 de este Decreto, para el desarrollo de servicios y programas en materia de asistencia integral a mujeres víctimas de violencia de género.

2. La finalidad de dicha concesión es financiar los gastos de personal derivados de la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género que prestarán servicio en los Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia de Género y en los Puntos de Atención Especializada, así como los gastos de funcionamiento de las Casas de Acogida.

3. La actuación a través del programa para prestación de atención a mujeres víctimas de violencia de género, resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende que las mujeres víctimas de violencia de género sean capaces de superar las secuelas del maltrato y enfrentarse a su vida de forma independiente, dotándolas de las habilidades sociales y del equilibrio psicológico necesario para ello.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, al ir destinadas a los Ayuntamientos en cuyos municipios están ubicados los Centros

de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia (CAVIS), Puntos de Atención Especializada (PAE) y Casas de Acogida, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurriendo razones de interés público y social.

2. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular del Servicio de Planificación y Programas de la Dirección General de Mujer de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

3. La concesión de las subvenciones se instrumentará mediante Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiarios cuantía y criterios de distribución.

Serán beneficiarios de las subvenciones a las que se refiere el presente Decreto los Ayuntamientos de la Región de Murcia que se relacionan en el Anexo 1 que se adjunta, con las cuantías y para los programas que se indican en el mismo.

La cuantía máxima a conceder será de 40.000 € para gastos de funcionamiento en todos los Ayuntamientos, exceptuando para el Ayuntamiento de Murcia que será de 80.000 €, por la creación de una nueva casa de acogida.

En cuanto a los CAVIS y PAE, los criterios de distribución de la cuantía de subvención se han determinado en base al ámbito de influencia, aumento de la demanda de usuarias y a la población susceptible de intervención.

Artículo 4. Requisitos.

Los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere el presente Decreto, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante declaración responsable otorgada por cada uno de los ayuntamientos beneficiarios.

Artículo 5. Obligaciones.

Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, a lo siguiente:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones en los plazos y términos que se establezcan.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores por la normativa aplicable.

c) Comunicar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades de subvencionadas, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional. En este sentido la concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por dichas entidades no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la modificación de cualquier circunstancia que afectase a alguna de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Hacer constar en cualquier soporte utilizado para la publicidad y difusión de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Poner a disposición de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por las normas estatales y autonómicas en materia de ayudas y subvenciones, así como conservar los justificantes originales de la ayuda de acuerdo con lo prevenido en dicha normativa.

h) Verificar, en relación al tratamiento automatizado de datos de carácter personal relativos a las personas atendidas, el compromiso de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 6. Financiación.

1.- El importe total de las actuaciones asciende a 1.063.268,51 euros, y se imputará con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

2.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 7. Pago de las subvenciones.

El pago de cada una de las subvenciones se realizará por el importe total de las mismas de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituyen financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en todo caso antes del 31 de diciembre del 2017.

Artículo 8. Régimen de ejecución y justificación.

El periodo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será el establecido en la correspondiente Orden de concesión, que deberá estar comprendido, en todo caso, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

2. La justificación por parte de las entidades beneficiarias de las subvenciones del cumplimiento de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, se realizará, en el plazo de 3 meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución.

Cuando por razones no imputables a la entidad beneficiaria no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución o justificación establecidos en las correspondientes Órdenes de concesión de subvenciones para los Centros de Atención Especializada y Puntos de Atención Especializada, ésta podrá solicitar, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la autorización de la ampliación de los mismos, hasta el 30 de septiembre de 2017.

Si a la entidad beneficiaria de subvención para Casas de Acogida no le fuera posible cumplir los plazos de justificación establecidos en las correspondientes órdenes de concesión por causas no imputables a la misma, podrá solicitar de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la autorización de la ampliación del mismo, hasta el 30 de septiembre de 2017.

A tal efecto, el Ayuntamiento beneficiario deberá acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan el cumplimiento del plazo a que se refiera la solicitud, indicando, en su caso, cuál es el estado de ejecución técnico y económico del proyecto subvencionado, así como la fecha prevista de finalización del mismo, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas tanto la solicitud como la autorización de ampliación de los correspondientes plazos, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

A efectos de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación:

a) Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.- Una certificación expedida por el órgano municipal competente en la materia en la que haga constar:

- Haber registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida, en el plazo de un mes desde que se haya realizado el pago.

- El cumplimiento de la finalidad para que se concedió la subvención.

2. Una relación de gastos de personal contratado (Anexo 2). La contratación de personal se justificará mediante la aportación de copias compulsadas de las nóminas correspondientes al periodo contratado, documentos (modelos 111 y 190) relativos a las retenciones por el IRPF, boletines de cotización a la Seguridad Social (documentos TC1 y TC2), certificación expedida por la Intervención municipal acreditativa del importe correspondiente a la cuota patronal de la Seguridad Social del trabajador/a.

3. Además, la justificación de los fondos destinados al funcionamiento de las Casas de Acogida contendrá, en su caso:

- Un desglose de gastos ejecutados (Anexo 3)
- Una relación de los gastos contraídos para la realización de la actividad subvencionada, que se realizará mediante certificación expedida por el órgano municipal competente donde se haga constar el nombre del acreedor/a, NIF, importe, concepto, forma y fecha de pago (Anexo 4).

La justificación de los gastos derivados de las Casas de Acogida se realizará con la presentación de las facturas originales o copias compulsadas de las mismas o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

4. La justificación de los pagos de los gastos, si éstos se hubieran realizado en metálico, se hará mediante recibí en el documento utilizado para el pago, haciendo constar nombre, apellidos y NIF. Si el pago se realizara por medio de transferencia, la justificación se haría mediante fotocopia de la orden de transferencia o ingreso en cuenta en la que consten el ordenante y beneficiario de la operación, así como los documentos de gasto que se saldan (con sello de compensación o validación mecánica de la entidad financiera) o una fotocopia del extracto de la entidad bancaria correspondiente; en caso de domiciliación bancaria, mediante fotocopia del adeudo por domiciliación o certificación expedida por la entidad financiera en el que se identifiquen los documentos de gasto que se saldan.

5. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

Artículo 9. Modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones que se contemplan en el presente Decreto y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 10. Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en él, y en la Orden por la que se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 29 de marzo de 2017.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155, de 8/7/2015), el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.

Anexo 1

MUNICIPIO	CAVI	PAE	CASA ACOGIDA	TOTAL
ÁGUILAS		13.859,87		13.859,87
ALCANTARILLA	56.394,50			56.394,50
ALHAMA DE MURCIA		18.479,83		18.479,83
ARCHENA	55.744,60			55.744,60
CARAVACA DE LA CRUZ	56.394,50			56.394,50
CARTAGENA	56.394,50		40.000,00	96.394,50
CIEZA	56.394,50		40.000,00	96.394,50
FUENTE ÁLAMO		13.859,87		13.859,87
JUMILLA	40.584,94			40.584,94
LORCA	56.394,50		40.000,00	96.394,50
MAZARRÓN	38.599,91			38.599,91
MOLINA DE SEGURA	52.972,63		40.000,00	92.972,63
MULA		18.479,83		18.479,83
MURCIA			80.000,00	80.000,00
PUERTO LUMBRERAS		13.859,87		13.859,87
SAN JAVIER	56.394,50			56.394,50
SANTOMERA	30.969,22			30.969,22
TORRE PACHECO	21.729,31			21.729,31
LAS TORRES DE COTILLAS	56.394,50			56.394,50
TOTANA	56.394,50			56.394,50
YECLA	52.972,63			52.972,63
TOTALES	744.729,24	78.539,27	240.000,00	1.063.268,51



ANEXO 2

DECRETO N° ____/____ por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género.

RELACION DE GASTOS DE PERSONAL CONTRATADO

ENTIDAD (Ayuntamiento): _____

PROYECTO: (CAVI / PAE / Casa Acogida): _____

D./ª. _____, con DNI _____, como _____ (cargo del órgano municipal competente),

DECLARO Y CERTIFICO bajo mi responsabilidad que en relación con la subvención recibida para el presente proyecto, los datos económicos sobre personal son los que a continuación se consignan.

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE DEL TRABAJADOR/A	N.I.F.	FECHA DE LA NOMINA	IMPORTE IRPF	IMPORTE PAGADO			IMPUTACIÓN AL PROYECTO SUBVENCIONADO			
					SUELDO BRUTO	SEG. SOCIAL DE LA EMPRESA	TOTAL	IMPORTE IMPUTADO AL SUELDO BRUTO	IMPORTE IMPUTADO A LA SEG. SOCIAL DE LA EMPRESA	% TOTAL IMPUTAD O	IMPORTE TOTAL IMPUTADO
TOTALES											

En _____, a _____ de _____ de 20____

(Cargo, nombre y firma del órgano municipal competente y sello)

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal

ANEXO 3

DECRETO N° ____/____ por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género.

DESGLOSE DE GASTOS EJECUTADOS

Año:	2017	Municipio:	
Casa Acogida:			
CONCEPTO		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE TOTAL CONCEPTO
1	PERSONAL		
2	ALQUILER		
3	PAGOS DE SUMINISTROS BÁSICOS		
	3.1 Electricidad		
	3.2 Gas		
	3.3 Agua		
	3.4 Teléfono		
4	MENAJE Y LENCERÍA		
5	APOYO A LA SALUD (medicinas, vacunas, etc)		
6	GASTOS EDUCATIVOS DE LOS/LAS MENORES		
7	OTROS		
	TOTAL		

En _____, a _____ de _____ de 20____

(Cargo, nombre y firma del órgano municipal competente y sello)

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



ANEXO 4

DECRETO Nº ____/____ por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género.

ENTIDAD (Ayuntamiento): _____

PROYECTO: (Casa Acogida): _____

CERTIFICACIÓN CONTABLE DE JUSTIFICANTES DE GASTO

D. /ª. _____, con DNI _____, como _____ (cargo del órgano municipal competente), **DECLARO Y**

CERTIFICO bajo mi responsabilidad que en relación con la subvención recibida para el presente proyecto, los datos económicos sobre personal son los que a continuación se consignan.

CONCEPTO (1): _____

Nº de orden (2)	NIF	Proveedor/a o Beneficiario/a	Concepto de la Factura	Importe	% imputado	Importe que se imputa	Identificación justificante de gasto ⁽³⁾			Pago	
							Tipo	Número	Fecha	Método ⁽⁴⁾	Fecha
TOTALES											

En _____, a _____ de _____ de 20..
(Cargo, nombre y firma del órgano municipal competente y sello)

Instrucciones:

IMPORTANTE: Los importes se reflejarán con IVA incluido.

(1) Se presentará una certificación contable por cada uno de los conceptos reflejados en el desglose de gastos ejecutados (Anexo 3), excepto para el concepto de PERSONAL (Anexo 2)

(2) Se anotará en cada justificante o factura el nº de orden que se le asigna en la presente relación.

(3) Se consignará el "tipo" de justificante de gasto (facturas, recibís, etc.), su número y fecha de emisión.

(4) Pago por transferencia, contado, cheque, pagaré, etc.

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2420 Decreto n.º 29/2017, de 29 de marzo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena para la ejecución de las obras de restauración de la Iglesia Colegiata de San Patricio de Lorca. Fase IV.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

Los efectos devastadores de los seísmos del 11 de mayo de 2011 en Lorca fueron mucho mayores que los conocidos en las series históricas, magnificados por la superficialidad del epicentro, la aceleración del suelo y por afectar a la ciudad que, en proporción a su tamaño, tal vez contenga más patrimonio monumental de toda la Región.

Para la evaluación de los daños producidos en el patrimonio de la ciudad y adoptar las medidas que detuvieran la degradación de los inmuebles, resultó imprescindible la intervención coordinada de las distintas Administraciones y se redactó el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca" que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011, por el que se adoptan medidas complementarias a las contenidas en los Reales Decretos-leyes 6/2011, de 13 de mayo, y 17/2011, de 31 de octubre, para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia), publicados respectivamente en el BOE de 14 de mayo y de 1 de noviembre de 2011.

Uno de los inmuebles que figuran en el Plan es la Iglesia Colegiata de San Patricio de Lorca que quedó gravemente afectada por los terremotos de mayo de 2011, y por lo tanto se hace necesario contribuir a la financiación de la fase IV de las obras de restauración del inmueble para así finalizar totalmente la rehabilitación del mismo.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación (incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Cultura y Portavocía del ejercicio de 2017), mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Portavocía en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 111/2015, de 10 de julio por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Portavocía previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de Marzo de 2017.

Dispongo:

Artículo 1.-Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena para la ejecución de la Fase IV de las obras de restauración de la Iglesia Colegiata de San Patricio de Lorca en los términos técnicos y económicos del proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto Juan de Dios de la Hoz Martínez en julio de 2016 y que obra en el Servicio de Patrimonio Histórico.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- Su inclusión en el Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca con catalogación BIC.
- La especificidad e interés del inmueble a restaurar en el marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, Monumento Histórico-Artístico por Decreto de 27 de enero de 1941 [BOE nº 34, de 3 de febrero de 1941] y Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español
- Su ubicación en el conjunto histórico de Lorca que fue declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 612/1964, de 5 de marzo y publicado en el BOE nº 63, de 16 de marzo. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

Estas características, en si mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Cultura y Portavocía, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto el Obispado de la Diócesis de Cartagena, entidad propietaria del inmueble en que se realizará la inversión.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución del proyecto objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Portavocía, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Instalar en un lugar visible de las obras un cartel anunciador de las mismas, según modelo que figura como ANEXO a este Decreto.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El Presupuesto del proyecto objeto de esta subvención asciende a 676.264,00 €, que serán aportados en su totalidad por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Portavocía. Tendrá el carácter de subvención de concesión directa y se financiará con cargo al préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) para el terremoto de Lorca.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Obispado de la Diócesis de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono se tramitará tras la concesión de la subvención por Orden de la Excm. Consejera de Cultura y Portavocía.

3.- No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una entidad no lucrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 2. d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Ejecución y justificación.

1.- El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será como máximo hasta el 30 de septiembre de 2017 y la justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes.

El plazo de ejecución y justificación señalado en el párrafo anterior, podrá ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejera de Cultura y Portavocía, de conformidad con lo establecido en los artículos 61.2 y 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el Obispado de la Diócesis de Cartagena vendrá obligado ejecutar y justificar ante la Consejería de Cultura y Portavocía, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización de la actividad subvencionada, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

1.- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una Memoria (impresa y en soporte CD) firmada por el técnico competente, en la que figure la descripción pormenorizada de la intervención realizada y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido y las certificaciones de obra incluyendo la Certificación final.

2.- La acreditación de los gastos y los pagos se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Con esta relación se presentarán:

- Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y la Memoria.

- Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado, en su caso, el beneficiario.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida al beneficiario para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el

artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 29 de marzo de 2017.—El Presidente de la Región de Murcia, P.D., (Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio. BORM n.º 155, de 8 de julio), el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Cultura y Portavocía, Noelia María Arroyo Hernández.

ANEXO



Dimensiones del cartel: 180 cm. de alto por 150 cm. de ancho

Color de fondo: Rojo Pantone 201

Familia tipográfica: Frutiger Bold 65 en blanco

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

2421 Orden de 29 de marzo de 2017, por la que se modifica la Orden de 5 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal.

La Orden de 5 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, publicada en el BORM n.º 81 de 9 de abril de 2016, establece las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal, durante el Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020.

Posteriormente se publica en el BORM n.º 111 de 14 de mayo de 2016, la Orden de 11 de mayo de 2016 por la que se modifica la Orden de 5 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal.

Igualmente se procede a modificar el emblema del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, debido a la modificación de la denominación, ya que es parte implicada en la financiación y es necesario que aparezca en los diferentes medios, como los didácticos, la publicidad, etc. Así como al régimen de información y publicidad previsto en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/669 de la Comisión de 28 de abril de 2016.

Por último, en cuanto al Anexo A: Gastos máximos subvencionables, tras la experiencia del último periodo en la gestión de la ayuda y evitando posibles confusiones que pueden surgir, se describen tres llamadas (números 1, 2 y 3), aclarando los conceptos que se pueden incluir.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Innovación Agroalimentaria, y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único.- Modificación de la Orden de 5 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal, la cual queda redactada como sigue:

Uno.- Los apartados 1 y 3 del artículo 6 quedan redactados del siguiente modo:

1. Serán subvencionables las actividades formativas definidas en el artículo 8 de la Orden de bases.

3. Las actividades formativas podrán tener carácter presencial, semipresencial y online (formación a distancia), debiendo reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente por la que se regulan las homologaciones de acciones formativas de la Consejería de Agricultura.

Dos.- El artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

1. La solicitud deberá ir acompañada de, al menos, los siguientes documentos, pudiendo requerirse documentos adicionales en la correspondiente convocatoria:

—Solicitud de ayuda.

—En el caso de personalidad jurídica, fotocopia compulsada del documento de constitución de la empresa o asociación que acredite su personalidad jurídica, debidamente inscrito en el registro correspondiente y de aquellos posteriores necesarios para acreditar la personalidad jurídica, objeto social y composición y titularidad de los órganos.

—En el caso de personalidad jurídica, fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad solicitante.

—Acreditación suficiente de la representación, cuando se trate de personas jurídicas, o se actúe en representación de comunidades de bienes. En el caso de entidades que tengan acceso a Registros Públicos (Registro Mercantil, Registro de Cooperativas, Registro de Asociaciones, Registro de Fundaciones, etc.) se deberá presentar certificado actualizado al respecto emitido por el Registro correspondiente (Original o fotocopia compulsada).

—Certificado del código de cuenta corriente, emitido por la entidad bancaria. (Original).

—Identificación de los dispositivos de autenticación y firma electrónica previstos en la normativa vigente en materia de Gestión Electrónica de la Administración Pública Regional, de entre los relacionados en la página web www.sede.carm.es en la pestaña "Ayuda", admitiéndose, entre otros, los certificados de firmas electrónicas de la FNMT, Clase 2 CA y el DNI electrónico".

—Cuenta resumen del Programa de Formación.

—Solicitud de Homologación de cada una de las acciones formativas.

—Descripción de los centros de formación donde se van a impartir las acciones formativas. En el caso de centros de formación que no sean propiedad de la entidad solicitante se acompañará documento de legitimización de uso del centro.

—Información del personal que va a participar en la ejecución del programa de formación, adjuntando el curriculum firmado.

Tres.- El apartado 3 del artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

3. Los conceptos a subvencionar serán: impartición de clases, coordinación, material didáctico, alquiler de aulas, alquiler de medios didácticos, publicidad, suscripción pólizas de seguro, equipos de protección individual u otro material de prácticas, gastos de transporte colectivo, estancia, dietas.

Cuatro.- Los apartados 2 y 3 del artículo 17 quedan redactados del siguiente modo:

2. Tan sólo se autorizarán aquellas modificaciones, previa solicitud correspondiente, que no disminuya la valoración de las solicitudes realizadas, según se indica en el Artículo 14, ni a lo indicado en la Orden de Concesión.

3. En la correspondiente convocatoria se indicarán los modelos correspondientes para solicitar dichas modificaciones, permitiendo una única solicitud de modificación en la que se podrá incluir la modificación de varios aspectos para cada acción formativa, 7 días hábiles antes del inicio de la acción.

Cinco.- Los apartados 1 y 2 del artículo 18 quedan redactados del siguiente modo:

1. Acreditar la realización de la totalidad del programa de formación presentado excepto para el caso indicado en el punto 5 del Artículo 15 que tendrá que acreditar la realización de las acciones formativas seleccionadas por el órgano gestor, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 19 de la presente Orden. Asimismo quedan obligados a que el número de plazas ofertadas de alumnos de las acciones formativas de su programa de formación no se vean reducidos en más de un 25% de lo inicialmente especificado en dicho programa. En el caso de superar dicho porcentaje será de aplicación lo indicado en el apartado 2 del artículo 22.

2.-En materia de publicidad deberán incorporar, de modo visible, en el material didáctico, de promoción y publicidad de la actividad, el logotipo oficial de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente que permita identificar el origen de la ayuda, así como señalar que la misma es financiada con fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y FEADER, según modelo Anexo B.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sujetos, en todo momento de la tramitación de las ayudas y en la ejecución de las inversiones, al régimen de información y publicidad previsto en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/669 de la Comisión de 28 de abril de 2016 y en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En aplicación de lo anterior, el beneficiario quedará obligado a:

a) Reconocer en todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo el apoyo del FEADER a la operación mostrando el emblema de la Unión así como una referencia a la ayuda del FEADER.

b) Informar al público de la ayuda obtenida del FEADER presentando en el sitio web de su organización, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.

c) Cuando la inversión aprobada supere una ayuda pública total superior a 50.000 euros, a instalar, en lugar visible al público, y con carácter permanente, al menos un panel (de un tamaño mínimo A3) o una placa con información sobre el proyecto, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión.

Asimismo, se sujetará al régimen de publicidad a que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los carteles, paneles, placas y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación. Esta información ocupará como mínimo el 25% del cartel, placa o página web, de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la página http://europa.eu/about-eu/basic-information/symbols/index_en.htm.

Seis.- El apartado 3 del artículo 19 queda redactado del siguiente modo, y se adicionan los apartados 8, 9, 10, 11, 12 y 13:

3. Los beneficiarios están obligados a justificar ante el órgano concedente la aplicación de los fondos percibidos, a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, pudiendo presentar la justificación del programa de formación, una vez finalizado el mismo o de forma parcial según lo previsto en el punto 1, y en todo caso, hasta la fecha indicada en la correspondiente convocatoria.

Una vez finalizado su programa de formación, las entidades beneficiarias deberán presentar un informe detallado del programa de formación realizado durante el año en curso. Este informe recogerá los objetivos formativos previstos en el programa, acciones desarrolladas y logros alcanzados, así como el número de alumnos que han participado, desagregados por edad y sexo, la duración en horas lectivas de la acción formativa y la evaluación de la actividad por los alumnos.

La justificación total o parcial se presentará en la modalidad de cuenta justificativa con la siguiente documentación, pudiéndose solicitar documentos adicionales en la correspondiente convocatoria:

- a) Solicitud de pago.
- b) Certificado realización del programa de formación concedido.
- c) Por cada acción formativa del Programa de Formación, toda la documentación requerida en la legislación vigente de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en materia de homologación de acciones formativas.
- d) Informe detallado del programa de formación realizado durante el año en curso. Este informe recogerá los objetivos formativos previstos en el programa, acciones desarrolladas y logros alcanzados, así como el número de alumnos que han participado, desagregados por edad y sexo, la duración en horas lectivas de la acción formativa y la evaluación de la actividad por los alumnos.
- e) Facturas y justificantes de honorarios originales de los gastos efectuados y acreditación del pago de los mismos. En todas las facturas se deberán especificar los costes unitarios, las unidades que se facturan y las acciones formativas correspondientes. Las facturas o justificantes de honorarios del profesorado deberán detallar la acción formativa y códigos, apellidos, nombre, DNI y horas lectivas impartidas efectivamente por cada profesor. Sólo serán admisibles aquellos importes en los que se haya realizado el pago y así se acredite según anexo C de Orden 11 de mayo de 2016 por la que se modifican las bases reguladoras.
- f) Cuentas contables individualizadas del programa de formación ejecutado.
- g) Nóminas originales de los trabajadores y los TC1 y TC2 del mes o meses, en que ha tenido lugar la preparación y la realización de la actividad, y los justificantes de otros gastos originados por el trabajador a la empresa.
- h) Nóminas originales de los trabajadores y los TC1 y TC2 de tres meses anteriores al inicio de la ejecución del programa de formación.

i) Declaración de pago de IRPF según modelo 111, en el que se deberá acompañar un desglose pormenorizado de los pagos.

j) Póliza de seguros de las acciones formativas o programa de formación.

8. La remuneración mensual habitualmente percibida por el trabajador, no podrá ser incrementada durante el período de ejecución de la acción formativa, excepto que por norma o modificación del convenio colectivo así se establezca.

Los gastos a que dé lugar la participación de un trabajador, en una o varias actividades formativas, durante un período de tiempo, no podrá superar el costo total que le suponga a la entidad, durante el referido período.

9. No se podrán imputar, en concepto de Coordinación y para cada acción formativa, un número mayor de horas de lo que dura dicha acción formativa.

10. La entidad beneficiaria no podrá imputar gastos del personal en plantilla que actúa como coordinador o profesor, como personal externo en el mismo programa de formación.

11. El Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, a la vista del expediente, elaborará un informe que le dará traslado a la Directora General de Innovación Agroalimentaria para que emita la propuesta de orden que elevará a la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone el pago de la subvención, y su cuantía.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de pago.

12. La Orden de pago de la subvención pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

13. La Orden de pago de la subvención será notificada por el Jefe de Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, y publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, incluyendo en un anexo la relación de solicitudes desestimada.

Siete.- Los apartados 1, 2 y 3 del artículo 20 quedan redactados del siguiente modo:

1. Las entidades beneficiarias del programa de formación no podrán subcontratar la ejecución total de acciones formativas ni las labores de coordinación. Se permite la contratación de personal docente externo a la entidad para impartir la formación subvencionada por parte del beneficiario.

2. En el caso de labores de docencia no se considerará subcontratación la contratación directa a personas físicas.

3. No se permite ninguna contratación con personas físicas o jurídicas vinculadas a la entidad beneficiaria. Se considerará que existe vinculación, cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 68.2 del

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ocho.- El apartado c del punto 2 del artículo 22 queda redactado del siguiente modo:

c) Incumplimiento parcial en relación al número de alumnos. Si a la finalización del programa de formación el número de plazas de alumnos ofertadas a la finalización del mismo se ve reducido en más de un 25% se realizará el reintegro o la reducción del pago de la ayuda concedida en la misma proporción en la que los alumnos se han visto reducidos.

Nueve. El Anexo A queda redactado del siguiente modo:

El límite de los importes de los gastos a subvencionar será como sigue:

El gasto máximo auxiliable será de 15 euros por alumno y hora lectiva. En ningún caso, los gastos por concepto y componente de éstos podrán superar los expresados a continuación:

Concepto	Importe máximo (euros)
1.- Impartición de clases. Por hora lectiva tanto teórica como práctica	52
2.- Coordinación. Por hora de coordinación, con un máximo de 1.000 euros/curso. ⁽¹⁾	20
3.- Material didáctico. Material fungible de enseñanza por alumno y hora lectiva, con un máximo de 50 euros/alumno	1
4.- Alquiler de aulas. Por cada hora lectiva	15
5.- Alquiler de medios didácticos ⁽²⁾ . Por cada hora lectiva.	8
6.- Publicidad.	150
7.- Suscripción pólizas de seguro	400
8.- Otros ⁽³⁾ . Por cada hora lectiva	15

(1) Las horas imputadas en este concepto para cada acción formativa no podrán ser superiores a las horas de duración de dicha acción.

(2) No se podrán imputar horas de alquiler de medios didácticos en las horas de prácticas de la acción formativa, salvo que estos medios sean necesarios para ello.

(3) Dentro de este concepto se podrán incluir gastos de equipos de protección individual u otro material de prácticas, gastos de transporte colectivo, estancia, dietas.

No se considerarán gastos elegibles:

- a.- Gastos financieros, multas, penalizaciones financieras y gastos derivados de procedimientos judiciales.
- b.- Gastos de apertura y gestión de cuentas bancarias, de transferencias y otros gastos administrativos.
- c.- El IVA recuperable, reembolsado o compensado por el medio que sea.
- d.- Compra de terrenos.
- e.- Compra de material de ocasión.
- f.- Compra de bienes inmuebles.
- g.- Amortización de bienes inmuebles.
- h.- Amortización de equipos didácticos en los que hayan contribuido a su compra, subvenciones regionales, nacionales o comunitarias.
- i.- Compra de bienes (equipamientos) no fungibles.
- j.- Inversiones en informes o dictámenes de carácter técnico.
- k.- Reparaciones y conservación.
- l.- Dietas y desplazamientos del profesorado, salvo autorización expresa.
- m.- Dietas y desplazamientos de los alumnos, excepto en casos de viajes y visitas técnicas con autorización expresa.
- n.- Becas a los alumnos por asistencia.
- ñ.- Tasas administrativas.
- o.- Cualquiera otro gasto no imputable a las acciones formativas.

Diez. El Anexo B se modifica el nombre y logotipo del Ministerio, quedando del siguiente modo



Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Murcia, 29 de marzo de 2017.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

2422 Extracto de la Orden de 28 de marzo de 2017 por la que amplía el plazo de resolución de la Orden de 18 de julio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se efectúa la convocatoria para 2016.

BDNS (Identif.):312928

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la Orden del Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero: "Se amplíe de seis a nueve meses el plazo máximo de la convocatoria regulada por Orden de 18 de julio de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo (BORM de 25 de julio), convocatoria de las ayudas reguladas en la Orden de 2 de junio de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo (BORM de 27 de junio) por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas públicas destinadas a financiar los proyectos estratégicos contemplados en la estrategia de investigación e innovación para la especialización inteligente – Estrategia RIS3Mur-.

Murcia, 28 de marzo de 2017.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

2423 Orden de 28 de marzo de 2017, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo por la que se autorizan nuevas tarifas para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en el municipio de Puerto Lumbreras.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras relativo a la modificación de tarifa para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en dicho municipio.

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión de fecha 25 de noviembre de 2016, por el que se aprueba la Memoria para la aplicación de las tarifas del Servicio de Taxi que se aplican en el municipio de Lorca, en el municipio de Puerto Lumbreras y se solicita la aprobación de las citadas tarifas por la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el Informe favorable del Servicio de Comercio de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor.

Visto el acuerdo del Consejo Asesor Regional de Precios, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2017, favorable a la aplicación de la nueva tarifa para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro, conforme a la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en concordancia con el Informe emitido por el Servicio de Comercio de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor.

Vista la Orden de 19 de enero de 2015 (BORM núm. 21 de 27 de enero de 2015) por la que se autoriza una nueva tarifa para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en Lorca.

Visto el art. 22 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros, el art. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el Real Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, el Decreto 112/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, el Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de cuanto antecede y de las atribuciones conferidas por la legislación aplicable

Dispongo:

Primero: Autorizar las nuevas tarifas para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro del municipio de Puerto Lumbreras, que se detallan a continuación:

	Tarifa Diurna (7:00 a 22:00 horas)
Bajada de bandera	2,40 €
Hora de parada	19,89 €
Kilómetro recorrido	0,97€
	Tarifa Nocturna, Fines de semana y Festivos (22:00 a 7:00 horas)
Bajada de bandera	2,99 €
Hora de parada	25,09 €
Kilómetro recorrido	1,22 €

Suplementos:

Servicio de recogida en Estación de ferrocarril y autobús:	1,30 €
Servicio de ida y recogida en Aeropuerto:	3,60 €
Maletas y bultos (Excepto sillas de ruedas o elementos de ayuda a las personas de movilidad reducida)	0,60 €
Animales de Compañía, excepto perros guía:	1,30 €

Segundo: Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero: Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

2424 Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2022/2023.

El régimen de conciertos educativos establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, debe aplicarse por parte de los poderes públicos con la orientación más favorable al espíritu del artículo 27 de la Constitución, que consagra la libertad de enseñanza junto con el derecho a la educación como pilares fundamentales de la ordenación de nuestro sistema educativo. Por ello, la finalidad de los conciertos educativos es garantizar la efectividad del derecho a la educación gratuita, en aquellos niveles y ámbitos establecidos por las leyes, tanto si se ejerce la libertad de opción a favor de un centro de titularidad pública como de titularidad privada. El conjugar el ejercicio del derecho a la educación gratuita con la libre elección de centro debe realizarse, en consecuencia, adaptando la oferta de puestos escolares en régimen de gratuidad a la demanda existente, que es el producto de la libre decisión de los ciudadanos, al ejercer un derecho fundamental consagrado en la Constitución.

El Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, regula en su Título V los supuestos de renovación y modificación de los conciertos educativos vigentes y su artículo 19 prevé el régimen de suscripción de nuevos conciertos educativos con los titulares de los centros docentes privados que así lo soliciten.

Al finalizar el curso escolar 2016/2017 expira el periodo de vigencia de cuatro años previsto en los conciertos educativos suscritos al amparo de la Orden de 11 de enero de 2013 (BORM de 15 de enero), por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017. Por esta razón, se hace preciso dictar las nuevas reglas procedimentales que regirán la renovación o suscripción por primera vez de conciertos educativos a partir del curso 2017/2018, así como las modificaciones que en ellos puedan producirse a lo largo de los próximos seis años. A esta necesidad responde la presente orden, la cual se constituye como el instrumento más oportuno para la realización de este objetivo, contribuyendo a hacer posible los fines de los conciertos educativos antes descritos mediante la concreción temporal de las normas jurídicas contenidas en las citadas leyes orgánicas (LOE, LODE y LOMCE) y en el Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos. Viene por lo tanto a regular el procedimiento de acceso y renovación de los conciertos educativos para el período previsto –seis años, de acuerdo con la modificación introducida

por la LOMCE-, especificando respecto de cada tipo de procedimiento previsto en el RNB, los trámites y la documentación que deberá ser aportada por los solicitantes para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo con la normativa básica citada y de la propia orden.

Como novedad, se contempla el acceso a nuevos conciertos de carácter singular así como su ampliación (artículo 9). Ello responde a la voluntad del Gobierno Regional, de promover al máximo el ejercicio del derecho a la libre elección de centro para las familias, así como la mejora laboral del profesorado, tal y como se expone a continuación.

La financiación pública del Bachillerato y la Formación Profesional de centros privados en la Región de Murcia, como en el resto de España, se inició históricamente a través del mecanismo de la subvención (centros subvencionados) y, en virtud de la LODE de 1985, sólo los centros privados que a la fecha de su promulgación estaban subvencionados, se sometieron al régimen del concierto singular. Desde entonces, este hecho ha venido siendo una referencia para los otros centros que no han contado con la posibilidad de concertar las citadas enseñanzas postobligatorias en la Región. Esta diferenciación irracional y, por qué no decirlo, injustificada entre centros, ha ido siendo superada en los últimos años por distintas comunidades autónomas –País Vasco, Navarra, Islas Baleares, Andalucía, Castilla y León y Comunidad Valenciana-, contemplando en sus distintas regulaciones el acceso al concierto educativo de tales enseñanzas, permitiendo de esta forma la generalización de los conciertos de las etapas postobligatorias. Así, el Decreto 293/1987 del Gobierno Vasco, la Ley Foral 11/1998, de 3 de Julio, el Decreto 22/2007, de 30 de marzo de 2007, del Gobierno Balear, la Orden de 30 de diciembre de 2016 de la Consejería de Educación de Andalucía, la Orden EDU/1071/2016, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación de Castilla y León, y el Decreto 6/2017, de 20 de enero, del Consell de la Comunidad Valenciana. La propia Administración del Estado para Ceuta y Melilla, prevé implícitamente el acceso por primera vez a estos conciertos singulares al contemplarlo en el modelo de solicitud contenido en el anexo V de la Orden ECD/1808/2016, de 3 de noviembre.

La financiación pública de la enseñanza privada se funda en la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación como parte del contenido esencial del mismo, una igualdad que no puede verse mermada por la elección del tipo de centro educativo elegido.

Por lo tanto, la orden supone un evidente beneficio para las familias murcianas puesto que va a permitir la no discriminación del alumnado por motivos económicos en el acceso -o permanencia- a una enseñanza diferente de la ofrecida por los poderes públicos, haciendo con ello efectivo el ejercicio del derecho a la libre elección de centro, previsto en el artículo 108.6 de la LOE, en condiciones de igualdad.

Como señala la parte expositiva del citado Decreto 22/2007, de 30 de marzo de 2007, del Gobierno Balear en la justificación del amparo constitucional del concierto del Bachillerato y de la Formación Profesional, por una parte, el apartado 9 del art. 27 constituye el fundamento de todo el sistema de conciertos y convenios, como medio de ayuda de las administraciones públicas en los centros que reúnan los requisitos establecidos por la ley. Por otra parte, son muchos los instrumentos internacionales - tratados, pactos y acuerdos - que, por aplicación de lo que dispone el art. 10.2 de la Constitución Española, forman parte del bloque constitucional, algunos de los

cuales hacen referencia a la libre elección de centro educativo y a la progresiva gratuidad como medio de generalización de los niveles no obligatorios. Así, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Asamblea de las Naciones Unidas de 16 de diciembre de 1966 - ratificado por España el 27 de abril de 1977 - señala en su art. 13.2.b) que la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluida la enseñanza secundaria técnica y profesional, tiene que ser generalizada y hacerse accesible a todo el mundo, por todos los medios que sean adecuados, y en particular para la implantación progresiva de la enseñanza gratuita. Asimismo, en el apartado 3 de este mismo artículo, el Pacto establece el compromiso de los Estados signatarios con el respeto a la libertad de los padres para escoger para sus hijos escuelas diferentes de las creadas por las autoridades, y de recibir una educación religiosa de acuerdo con sus propias convicciones. Otros tratados abundan en este mismo sentido, como la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (UNESCO) de 14 de diciembre de 1960 (arts. 2.c) y 4.a)), o la Convención sobre los Derechos del niño de 20 de noviembre de 1989 (art. 28), entre otros.

Otra consecuencia favorable que se producirá con la extensión de los conciertos a estas enseñanzas será la mejora de las condiciones laborales del personal docente y no docente de los centros, acabando con las diferencias existentes entre los niveles concertados y no concertados de un mismo centro, y entre los centros de Bachillerato y Formación Profesional concertados y no concertados.

El artículo 12.5 contempla el supuesto de las modificaciones de oficio de los conciertos por incumplimiento de las ratios mínimas de alumnos por unidad escolar. Ello se justifica en el artículo 16 RNB que establece que por el concierto educativo el titular del centro "se obliga a tener una relación media alumnos/profesor por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine" y en el 46 RNB que señala que "las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas, darán lugar a la modificación del concierto educativo". En este punto, se concretan las condiciones y supuestos de la actuación administrativa, estableciéndose las condiciones y garantías que han de cumplirse para realizar estas modificaciones.

La previsión de la comisión de conciertos contemplada en el artículo 17 como órgano de evaluación de las solicitudes, se prevé en el artículo 23 RNB.

El establecimiento del contenido de la disposición adicional tercera viene motivado por exigencias de la gestión pública del concierto educativo puesto que resulta necesario integrar y relacionar informáticamente la totalidad de los datos de escolarización y matrícula de los alumnos de los centros docentes públicos y privados concertados, los cuales, por otra parte, se integran en un único procedimiento de escolarización tramitado por esta Consejería de Educación y Universidades.

Se prevé por último un régimen transitorio para adaptar el plazo de presentación de solicitudes del año 2017 al momento en que finalmente se dicte y publique la Orden.

En la tramitación del expediente de la presente orden ha sido oída la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada de la Región de Murcia en la que están representados los agentes sociales afectados, y además, ha sido informada por el Consejo Escolar de la Región de Murcia en el que están representados los distintos sectores de la comunidad educativa.

Su redacción contiene la regulación imprescindible y necesaria para cumplir el objetivo que se pretende, recogiendo para ello medidas de homogeneidad tales como la duración uniforme de seis años de todos los conciertos educativos. Esto supone optar por el régimen menos gravoso para los destinatarios de la norma -alumnado, titulares de los centros, profesorado, y la propia Administración Pública-, eliminando obstáculos y trámites innecesarios y simplificando en todo lo posible los procesos de ejecución de los conciertos educativos.

La orden es acorde con el régimen de conciertos educativos configurado por la normativa básica del Estado, contribuyendo a darle estabilidad, integridad, claridad y certidumbre. En esta línea, se pretende facilitar a los destinatarios la tarea de concretar los supuestos contemplados de forma indeterminada por la normativa y así permitir su conocimiento y comprensión y, en definitiva, la actuación y toma de decisiones de aquellos.

La nueva regulación procura que la gestión del régimen de los conciertos educativos responda y sea conforme con el principio de eficiencia, racionalizando los procedimientos y evitando cargas administrativas innecesarias.

Con todo ello, el contenido de la nueva norma se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal y como exige el artículo 129.1 de la Ley 39/2015.

En virtud de lo expuesto y según lo previsto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con el artículo 25.4 de dicha Ley,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y vigencia.

La presente orden tiene por objeto establecer el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se registrará la suscripción por primera vez de conciertos educativos, la renovación de los existentes, así como las modificaciones que en ellos puedan producirse durante los cursos 2017/2018 a 2022/2023.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Los titulares de los centros con concierto vigente a la fecha de la presente orden podrán solicitar su renovación por un nuevo período de seis cursos académicos.

2. Los titulares de los centros docentes privados autorizados para impartir las enseñanzas susceptibles de ser concertadas según la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación podrán solicitar la suscripción por primera vez del concierto educativo.

3. Asimismo, y para cada curso escolar, los titulares de los centros concertados podrán solicitar su modificación durante su período de vigencia, en los términos establecidos en el artículo 12 de la presente orden.

Artículo 3. Requisitos para el acceso y renovación del régimen de los conciertos educativos.

Dentro de las consignaciones presupuestarias fijadas al efecto, para poder acogerse al régimen de conciertos educativos y a su renovación, los titulares de los centros docentes privados deberán cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos.

Artículo 4. Obligaciones de los titulares de los centros concertados.

Los titulares de los centros concertados asumirán las obligaciones establecidas en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como las derivadas de la normativa e instrucciones que, en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y del citado Reglamento, sean dictadas por la administración educativa para el funcionamiento de los centros docentes sostenidos con fondos públicos previa negociación de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada en la Región de Murcia.

Artículo 5. Modalidades de los conciertos educativos.

1. Los conciertos educativos suscritos con los centros privados que impartan enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica, Educación Especial y cualquier otra enseñanza del sistema educativo que pudiera establecerse por el Estado con carácter obligatorio y gratuito, tendrán carácter general.

2. Los conciertos educativos suscritos con los centros privados que impartan enseñanzas de Bachillerato y de Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior tendrán carácter singular.

Artículo 6. Niveles y ámbitos del concierto educativo.

El concierto educativo, dentro de las consignaciones presupuestarias fijadas al efecto, comprenderá los siguientes niveles y ámbitos del sistema educativo:

1. Enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica, Educación Especial y cualquier otra enseñanza del sistema educativo que pudiera establecerse por el Estado con carácter obligatorio y gratuito.

2. Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior.

3. Bachillerato.

Artículo 7. Número máximo de unidades concertadas en cada centro educativo.

La suscripción por vez primera o la renovación del concierto educativo de cada centro así como sus posibles modificaciones en los cursos sucesivos, se realizará como máximo por el número de unidades autorizadas en cada nivel educativo.

Artículo 8. Financiación.

La asignación a los centros concertados de los fondos públicos se realizará en función de los módulos económicos por unidad escolar y etapa educativa que se fijen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Conciertos de carácter singular.

El acceso o ampliación a conciertos de carácter singular se realizará siempre que se satisfagan necesidades de escolarización atendiendo a la demanda social existente, con prioridad de los centros que cuenten con concierto educativo en vigor. El titular de la Consejería de Educación y Universidades dictará unas instrucciones donde establecerá el resto de criterios prioritarios para el concierto educativo de nuevas unidades para las enseñanzas de Formación Profesional y Bachillerato.

Artículo 10. Suscripción por primera vez del concierto educativo.

Los titulares de centros docentes privados existentes que cumplan lo dispuesto en el artículo 5 y en el capítulo II del título III del Reglamento de Normas Básicas y deseen la suscripción por primera vez del concierto educativo a partir de un determinado curso, deberán presentar su solicitud en el mes de enero anterior al comienzo de dicho curso.

Del mismo modo, los centros docentes privados de nueva creación que deseen acogerse al régimen de conciertos lo solicitarán al iniciarse el procedimiento de autorización administrativa.

En el caso de estimarse su solicitud, la duración del nuevo concierto se extenderá hasta la finalización del curso académico 2022/2023.

Artículo 11. Renovación del concierto educativo.

1. Los titulares de todos los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos que deseen la continuación del mismo, deberán solicitar la renovación del concierto educativo durante el mes de enero del año correspondiente a su finalización.

2. Una vez presentada la solicitud de renovación, la administración educativa procederá a renovar por seis cursos académicos el concierto, siempre y cuando se sigan manteniendo las circunstancias que motivaron su concesión, en los términos establecidos en el artículo 43 del Reglamento de Normas Básicas.

3. No obstante, los conciertos educativos relativos a los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR) de los centros docentes concertados, serán objeto de tramitación separada cada año en un procedimiento específico, el cual se ajustará al contenido del informe que sobre el particular dicte la Dirección General competente en dicha materia de la Consejería de Educación y Universidades con el límite que se derive de las disponibilidades presupuestarias.

4. Los titulares que lo sean de varios centros docentes concertados en una misma localidad y que decidan la unificación de todos o algunos de esos centros en uno solo, podrán acumular en el centro resultante la totalidad de los conciertos educativos de los centros unificados, a efectos de la renovación del concierto educativo.

Artículo 12. Modificación de conciertos educativos.

1. Los titulares de centros docentes privados que deseen modificar el concierto que ya tengan suscrito durante el período de vigencia de esta orden, deberán presentar su solicitud en el mes de enero anterior al comienzo del curso en el que se pretende que tenga efectos la modificación. En el caso de estimarse su solicitud, la duración del nuevo concierto se extenderá hasta la finalización del curso académico 2022/2023. En todo caso, los titulares deberán contar con la preceptiva autorización de apertura y funcionamiento de las unidades escolares para las que soliciten el concierto educativo.

2. Respecto de los Centros de Educación Secundaria y Centros Específicos de Formación Profesional, que cuenten con unidades concertadas de ciclos formativos, ya sean de Formación Profesional Básica, de Formación Profesional de Grado Medio o de Formación Profesional de Grado Superior, sus titulares podrán solicitar la modificación del concierto educativo, sustituyendo las unidades correspondientes a un ciclo formativo por el mismo número de unidades de otro ciclo formativo, aunque no sea del mismo grado o nivel de Formación Profesional.

3. Respecto de los Centros de Educación Secundaria que impartan Bachillerato, sus titulares podrán solicitar la modificación del concierto sustituyendo unidades de Bachillerato por unidades en las que se imparta Formación Profesional de Grado Medio o Grado Superior.

4. Respecto de los Centros de Formación Profesional de Grado Superior, sus titulares podrán solicitar la modificación del concierto sustituyendo unidades de Formación Profesional de Grado Superior por unidades en las que se imparta Bachillerato.

5. La administración educativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, podrá, de oficio, modificar el número de unidades concertadas de un determinado centro.

La modificación del número de unidades de cada centro se realizará en función del número de unidades que para cada nivel se determinen por el órgano competente en materia de escolarización de la Consejería de Educación y Universidades, según las necesidades de escolarización, la demanda social y el cumplimiento por el centro en cuestión en la totalidad de cada etapa educativa de la relación media de alumnos por unidad escolar publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, atendiendo a la existente en los centros públicos de su ámbito geográfico, en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas. La modificación del número de unidades concertadas dará lugar a la modificación del correspondiente concierto suscrito por el centro afectado.

Asimismo, para unidades diferentes a las de primer curso en centros de más de una línea, la Administración podrá reducir el número de unidades concertadas en el caso de que la proporción de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, tomando como base las ratios máximas legalmente establecidas por unidad escolar con carácter general como norma básica por el Estado.

No obstante lo anterior, podrá exceptuarse del cumplimiento de la relación media de alumnos a aquellos centros en los que concurren las circunstancias previstas en el artículo 17 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Para proceder de oficio a la reducción de unidades, la Dirección General de Centros Educativos, previos los informes que estime pertinente recabar al efecto, dará vista del expediente al titular del centro, comunicándole las alteraciones que considere necesarias a fin de que, en el plazo de 10 días, haga las alegaciones que estime oportunas.

Evaluada las alegaciones presentadas, la Dirección General de Centros Educativos elevará, en su caso, propuesta a la persona titular de la Consejería de Educación y Universidades, que resolverá definitivamente antes del día 15 de noviembre del año correspondiente. Transcurrida esta fecha, cualquier modificación de conciertos por reducción, surtirá efectos al inicio del curso escolar siguiente.

El concierto de la unidad suprimida podrá solicitarse en el mes de enero para el curso siguiente, y procederá conceder de nuevo el concierto de la misma si se prevé, por la Comisión de Conciertos, que la unidad va a recuperar el número de solicitudes necesarias durante el plazo de presentación de solicitudes de admisión de la fase ordinaria del proceso de escolarización.

La Dirección General de Centros Educativos podrá exceptuar del cumplimiento de las relaciones medias establecidas a aquellos centros cuyas características, ubicación o necesidades educativas así lo aconsejen.

Artículo 13. Centros que escolarizan alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

1. Los centros que impartan las enseñanzas declaradas gratuitas y escolaricen alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y, en particular, alumnado que presente necesidades educativas especiales podrán solicitar los apoyos necesarios de profesorado de las especialidades correspondientes y de los profesionales cualificados, así como los medios y materiales precisos para la debida atención a este alumnado, según lo previsto en la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los centros privados concertados que escolaricen alumnos con necesidad específica de apoyo educativo en proporción mayor a la establecida con carácter general o para la zona en que se ubiquen, podrán solicitar los apoyos necesarios para garantizar una educación de calidad a estos alumnos, según lo establecido en el artículo 117.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3. Los criterios para determinar la dotación de estos recursos serán los mismos que se utilicen para los centros públicos de la zona, de acuerdo con el artículo 72.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y serán informados por el órgano competente en esta materia de la Consejería de Educación y Universidades.

Capítulo II**Procedimiento****Artículo 14. Solicitudes y documentación.**

1. Las solicitudes de acceso, renovación y modificación, redactadas conforme a los modelos que figuran en los anexos de la presente orden, se presentarán en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes deberán ser firmadas por quienes figuran en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia, como titulares de los respectivos centros, o sus representantes debidamente acreditados, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Los centros que soliciten la aprobación o renovación de un concierto para el segundo ciclo de la Educación Infantil, para la enseñanza básica, para los ciclos de Formación Profesional Básica o, en su caso, para las enseñanzas posobligatorias, acompañarán a su solicitud la siguiente documentación:

A) Si se trata de la aprobación de un concierto por primera vez, una memoria explicativa en los términos previstos en el artículo 21.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

B) Si se trata de renovar el concierto educativo, una memoria que acredite que el centro sigue cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación de dicho concierto, así como las variaciones habidas que puedan afectar al mismo, de acuerdo con el artículo 42.2 del mismo Reglamento.

C) En todos los casos deberán acompañarse certificaciones actualizadas expedidas por la Administración Tributaria correspondiente y por la Administración Territorial de la Seguridad Social, que acrediten que la titularidad del centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, o bien autorizar por escrito a que dichas certificaciones sean recabadas de oficio por la Consejería de Educación y Universidades, en cuyo caso se cumplimentará por el titular del centro el modelo de autorización que figura como anexo VIII de la presente orden. Asimismo, habrán de acompañar una declaración responsable del solicitante de que el titular no está incurso en el resto de circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta declaración se formalizará mediante la utilización del modelo que figura como anexo IX de la presente orden.

D) Del mismo modo, deberá acompañarse una declaración responsable del solicitante de que tiene acreditado mediante certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales que el personal al servicio del centro cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, es decir, que dicho personal no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Esta declaración se formalizará mediante la utilización del modelo que figura como anexo IX de la presente orden.

E) Finalmente, cuando el titular del centro sea una persona jurídica, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rigen. No será necesario aportar este documento en caso de renovación del concierto cuando los Estatutos no hubiesen sufrido variación desde la última renovación o desde la aprobación del concierto.

Artículo 15. Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

1. La presentación de las solicitudes se realizará durante el mes de enero en los términos establecidos en los artículos 10, 11 y 12.

2. La Dirección General de Centros Educativos verificará que los titulares de los centros aportan la documentación exigida. Si las solicitudes no reunieran los requisitos establecidos en la presente orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y dará lugar a la no suscripción o renovación de los conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Tramitación.

La Dirección General de Centros Educativos, una vez verificado que los titulares de los centros han aportado la documentación exigida, someterá las solicitudes presentadas y, en su caso, las propuestas de modificación de oficio, a la Comisión de Conciertos Educativos, cuya composición y actuaciones se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 17. Comisión de Conciertos Educativos.

La Comisión de Conciertos Educativos se constituirá con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y tendrá la siguiente composición:

Presidente: La persona que ostente el puesto de Subdirector con competencia en materia de conciertos educativos.

Vocales:

- Un Inspector de Educación designado por el Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades.

- Un funcionario de la administración educativa designado por la Dirección General de Centros Educativos, perteneciente al Servicio de Centros.

- Un funcionario de la administración educativa designado por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, perteneciente al Servicio de Planificación.

- Tres representantes de los intereses de los titulares de los centros docentes concertados, designados por las organizaciones de titulares más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del sector de la enseñanza concertada, en proporción a su representatividad.

- Cuatro representantes de las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en el ámbito de la enseñanza concertada de la Región de Murcia, en los términos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

- Un representante de la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos más representativa en el ámbito de la enseñanza concertada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Secretario: Un funcionario designado por la Dirección General de Centros Educativos, perteneciente al Servicio de Centros.

El Presidente podrá invitar a otros asistentes, con voz y sin voto, cuando sea necesaria su presencia para informar sobre una materia que exija conocimientos especializados.

Artículo 18. Actuaciones de la Comisión.

La Comisión de Conciertos Educativos se reunirá cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su presidente, con el fin de examinar y evaluar las solicitudes y memorias presentadas, y de formular las correspondientes propuestas en los términos previstos en el artículo 23 del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos, dentro del orden de preferencia al que se refiere el artículo 116.1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Presidente de la Comisión, a la vista de los acuerdos adoptados por la misma, elevará la propuesta de conciertos educativos, junto con las solicitudes y la documentación correspondiente, a la Dirección General de Centros Educativos.

Artículo 19. Trámite de audiencia.

La Dirección General de Centros Educativos valorará la propuesta de la Comisión en relación con las consignaciones presupuestarias fijadas al efecto, y, en su caso, procederá a dar vista del expediente a los solicitantes, fijando un plazo para que puedan alegar lo que estimen procedente a su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20. Propuesta.

Vistas las alegaciones presentadas por los interesados, la Dirección General de Centros Educativos elaborará una Propuesta de Resolución definitiva del procedimiento, que elevará a la persona titular de la Consejería de Educación y Universidades.

Artículo 21. Resolución.

La persona titular de la Consejería de Educación y Universidades, previa la fiscalización de la Intervención General y la correspondiente autorización del Consejo de Gobierno si procediere, resolverá el procedimiento antes del 15 de abril de cada año. Transcurrida esa fecha sin que haya sido publicada la resolución, podrán entenderse desestimadas las solicitudes.

La orden resolutoria agotará la vía administrativa y en caso de ser denegatoria deberá ser motivada. En cualquier caso se notificará a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Contra la resolución denegatoria, el interesado podrá interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

Artículo 22. Formalización de conciertos.

De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos, los conciertos que se acuerden al amparo de esta orden se formalizarán antes del 15 de mayo del año correspondiente. Dicha formalización se realizará mediante convenio con esta consejería, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Artículo 23. Control financiero.

Los centros docentes concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a la Inspección Financiera y Tributaria correspondiente.

Disposiciones adicionales**Primera. Referencias genéricas.**

Todas las referencias para las que en esta orden se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Segunda. Medios informáticos.

La Consejería posibilitará que el procedimiento de concertación se gestione por medios exclusivamente informáticos que garanticen que los titulares de los centros puedan realizar los trámites que les correspondan y recibir las comunicaciones de la Administración de forma fidedigna y con seguridad de la constancia de las transmisiones y su recepción, con sujeción, en todo caso, al procedimiento administrativo.

Tercera. Herramientas informáticas.

Para una mejor gestión, será de uso obligatorio por los centros docentes concertados la aplicación "Plumier XXI Gestión" regulada en la Orden de 22 de mayo de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación (B.O.R.M. 28/06/2008), o cualquiera que la sustituya en el futuro.

La Consejería de Educación y Universidades implantará en todos los centros docentes concertados el aplicativo de gestión "Plumier XXI Gestión", proporcionándoles el servicio necesario para su instalación y funcionamiento.

El órgano competente de la Consejería de Educación y Universidades dictará instrucciones sobre el uso de dicho aplicativo en los centros privados concertados.

Cuarta. Transparencia.

La Administración observará el régimen de publicidad al que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la misma ley, las distintas órdenes de aprobación y compromiso de gasto que se dicten en aplicación de la presente orden, con indicación del órgano que las dicta, importes, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Disposición transitoria. Plazo de presentación de solicitudes para el curso 2017/2018.

Sólo para el curso escolar 2017/2018, las solicitudes a las que se refiere el artículo 14.1 de esta orden podrán presentarse hasta un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado expresamente el artículo 9.3 de la Orden de 22 de mayo de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se define y regula el funcionamiento del Proyecto Plumier XXI, y del Aplicativo Plumier XXI-Gestión (BORM 28/06/2008).

Disposiciones finales

Primera. Aplicación.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Centros Educativos a dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de marzo de 2017.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.



ANEXO I: EDUCACIÓN INFANTIL DE SEGUNDO CICLO

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
Representante del titular: D.N.I.
Representación que ostenta:
Denominación del Centro: Código
Domicilio a efectos de notificaciones:
C.P. Localidad Municipio
Teléfono..... Fax..... Email.....

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

- ☐ ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS
☐ MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO
☐ RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

EDUCACIÓN INFANTIL SEGUNDO CICLO	Nº unidades concertadas en el curso actual	Nº unidades solicitadas para el curso próximo
3 AÑOS		
4 AÑOS		
5 AÑOS		

OBSERVACIONES:

..... a de de 20.....
EL TITULAR,

Fdo.:

A LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



ANEXO II: EDUCACIÓN PRIMARIA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
Representante del titular: D.N.I.
Representación que ostenta:
Denominación del Centro: Código
Domicilio a efectos de notificaciones:
C.P. Localidad Municipio
Teléfono Fax Email

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

☐ ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS

☐ MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

☐ RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas en el curso actual	Nº unidades solicitadas para el curso próximo
☐ Educación Primaria		
☐ Integrac. con cualquier discapacidad (A.L)		
☐ Integrac. con cualquier discapacidad (P.T)		
☐ Integrac. de alum. con discapacidad motora		
☐ Compensación educativa		

OBSERVACIONES:

..... a de de 20.....
EL TITULAR,

Fdo.:
A LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



ANEXO III: EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
Representante del titular: D.N.I.
Representación que ostenta:
Denominación del Centro: Código
Domicilio a efectos de notificaciones:
C.P. Localidad Municipio
Teléfono..... Fax..... Email.....

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

- ☐ ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS
☐ MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO
☐ RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS		Nº unidades concertadas en el curso actual	Nº unidades solicitadas para el curso próximo
E.S.O.	☐ 1º y 2º Cursos ☐ 3º y 4º Cursos		
☐ Integrac. con cualquier discapacidad (A.L)			
☐ Integrac. con cualquier discapacidad (P.T)			
☐ Integrac. de alumnos con discapacidad motora			
☐ Compensación Educativa			

OBSERVACIONES:

..... a de de 20....
EL TITULAR,

Fdo.:

A LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

ANEXO IV: EDUCACIÓN ESPECIAL

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO**1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:**

Nombre del titular: N.I.F.
Representante del titular: D.N.I.
Representación que ostenta:
Denominación del Centro: Código
Domicilio a efectos de notificaciones:
C.P. Localidad Municipio
Teléfono. Fax Email

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

- ☐ ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS
☐ MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO
☐ RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	MÓDULOS SEGÚN DISCAPACIDAD	Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo
EDUCACIÓN INFANTIL SEGUNDO CICLO	☐ Auditivos ☐ Autistas o problemas graves de personalidad ☐ Plurideficientes ☐ Psíquicos		
EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA	☐ Auditivos ☐ Autistas o problemas graves de personalidad ☐ Plurideficientes ☐ Psíquicos		
TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA	☐ Auditivos ☐ Autistas o problemas graves de personalidad ☐ Plurideficientes ☐ Psíquicos		

OBSERVACIONES:

..... a de de 20.....
EL TITULAR,

Fdo.:
A LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



**ANEXO V: FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO Y FORMACIÓN
PROFESIONAL BÁSICA**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO _____

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
Representante del titular: D.N.I.
Representación que ostenta:
Denominación del Centro: Código
Domicilio a efectos de notificaciones:
C.P. Localidad Municipio
Teléfono Fax Email

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

- () ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS
() MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO
() RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo
------------	---	--

A) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		

B) FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		

OBSERVACIONES:

..... a de de 20.....
EL TITULAR,

Fdo.:

A LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



ANEXO VI: FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR.

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
Representante del titular: D.N.I.
Representación que ostenta:
Denominación del Centro: Código
Domicilio a efectos de notificaciones:
C.P. Localidad Municipio
Teléfono..... Fax..... Email.....

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

- () ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS
() MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO
() RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS: CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR	Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		

OBSERVACIONES:

..... a de de 20....
EL TITULAR,

Fdo.:

A LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



ANEXO VII: BACHILLERATO

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
Representante del titular: D.N.I.
Representación que ostenta:
Denominación del Centro: Código
Domicilio a efectos de notificaciones:
C.P. Localidad Municipio.....
Teléfono..... Fax..... Email.....

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

() ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS

() MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

() RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo
BACHILLERATO:		
- Modalidad de Artes		
- Modalidad de Ciencias		
- Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales		

OBSERVACIONES:

..... a de de 20.....
EL TITULAR,

Fdo.:

A LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

ANEXO VIII:**CONSENTIMIENTO PARA CONSULTAR DATOS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:**

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, otorgo el consentimiento para que la Consejería de Educación y Universidades consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales relacionados a continuación.

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la/s siguiente/s casilla/s:

☐ No Autorizo a la Consejería de Educación y Universidades para que se consulten los datos correspondientes al certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la CARM.

☐ No Autorizo a la Consejería de Educación y Universidades para que se consulten los datos correspondientes al Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias AEAT. Solicitud de Ayudas y Subvenciones.

☐ No Autorizo a la Consejería de Educación y Universidades para que se consulten los datos correspondientes al Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, QUEDO OBLIGADO A APORTAR LOS CERTIFICADOS ACREDITATIVOS JUNTO A ESTA SOLICITUD.

..... a de de 20.....
EL TITULAR,

Fdo.:

A LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

ANEXO IX: DECLARACIÓN RESPONSABLE:

1	DATOS DEL CENTRO
Denominación:	
Código:	C.I.F.:
Dirección:	
Localidad:	Código postal:
Titular:	N.I.F.:
2	DATOS DEL DECLARANTE:
D./D^a:	N.I.F.:
Condición (Titular o Representante legal):	
3	EXPOSICIÓN
En cumplimiento del artículo 69 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:	
4	DECLARACIÓN RESPONSABLE
Declaro el cumplimiento de la normativa y requisitos específicos del régimen de los conciertos educativos de la Región de Murcia. Declaro el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario de subvenciones o para su ejercicio, la disposición de la documentación que así lo acredita y me comprometo a mantener su cumplimiento durante el tiempo de reconocimiento o ejercicio del derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Centros Educativos, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública. Declaro no estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Declaro que tengo acreditado mediante certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales que el personal al servicio del centro cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, es decir, que dicho personal no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Autorizo a la Dirección General de Centros Educativos para comprobar electrónicamente o por otros medios la veracidad de los datos incluidos en esta declaración.	
5	INFORMACIÓN LEGAL
La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, dando lugar al archivo del expediente previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.	

En _____, a _____ de _____ de 20....

(Firma del declarante)

A LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2425 Resolución de 28 de marzo de 2017 de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado o en su caso de renovación de la capacitación profesional de Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera o por Ferrocarril, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el año 2017.

El Acuerdo Europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), directamente aplicable al transporte interno en virtud de lo dispuesto en la Directiva 2008/68/CE, ha sido objeto de numerosas modificaciones entre las que es de destacar la incorporación normas de la Directiva 96/35/CE, del Consejo, de 3 de junio de 1996, relativa a la designación y a la cualificación profesional del transporte por carretera, por ferrocarril o por vía navegable de mercancía peligrosas, que había sido incorporada al ordenamiento interno por el Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, sobre consejeros de seguridad para el transporte de mercancías por carretera, por ferrocarril ha quedado en gran parte vaciado de contenido en lo que se refiere al transporte por carretera. La Orden del Ministerio de Fomento de 27 de febrero de 2004, establece las modalidades de los exámenes que han de superar los Consejeros de Seguridad, así como las convocatorias, la estructura de los ejercicios y los correspondientes certificados de aptitud.

Por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, se delega en las Comunidades Autónomas las competencias administrativas relativas a la adquisición, acreditación y control de la capacitación profesional transporte y de las actividades auxiliares y complementarias del mismo, realizándose por R.D. 1.016/91, de 21 de junio, el traspaso de medios presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio por la citada Ley Orgánica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud y en ejercicio de las facultades atribuidas por Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 42/2005, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio cuyas funciones continuarán desempeñando los órganos y unidades administrativas, según dispone el art. 6 del Decreto 328/2008 de 3 de octubre, Disposición Transitoria Primera y por Decreto 71/1991, de 11 de julio, de asignación de las competencias delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para la obtención del certificado de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.- Ámbito de las pruebas.

Se convocan pruebas de constatación de la formación de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas para el acceso al certificado de capacitación profesional y para renovación de los certificados de aptitud, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2017 en sus modalidades de:

- Carretera
- Ferrocarril.

Dentro de éstas los aspirantes de acceso, podrán optar entre examinarse globalmente para todas las especialidades o de forma separada para alguna o algunas de las especialidades siguientes:

- Clase 1 (Materias y objetos explosivos).
- Clase 2 (Gases).
- Clase 7 (Materias radiactivas).
- Clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9. Materias sólidas y líquidas contenidas en la enumeración de cada una de las clases del Acuerdo Europeo para el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas (ADR) y en el Reglamento relativo al Transporte Internacional por Ferrocarril de Mercancías Peligrosas.
- Materias líquidas inflamables con los números de identificación de la Organización de las Naciones Unidas 1202 (Gasoil), 1203 (gasolina), 1223 (Queroseno), 3475 (Mezcla de etanol y gasolina o mezcla de etanol y combustible para motores), 1268 (destilados del petróleo NEP o productos del petróleo NEP) 1863 (Combustibles para motores de turbina de aviación).

Aquellos titulares de/los Certificado/s cuya validez expire por transcurso del plazo fijado en el art. 5 párrafo 2.º de la O.M. de 27 de Febrero de 2004, podrán presentarse a las pruebas que les faculte de nuevo a desarrollar las competencias de consejero de seguridad en aquellas especialidades cuya renovación se solicite.

Segunda.- Contenido de los exámenes de acceso.

El examen referido a cada uno de los modos de transporte constará de dos pruebas, tal como establece el art. 2 de la O.M. de 27 de febrero de 2004, en base al ADR/RID en vigor el día de las Pruebas.

Una primera consistente en cincuenta preguntas tipo test, con 4 respuestas alternativas, que versarán sobre las materias incluidas en el anexo del Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, y por ferrocarril.

Una segunda prueba, consistente en la realización de un estudio o supuesto que, con referencia al ámbito del modo del transporte y a la especialidad correspondiente, versará sobre las tareas y obligaciones a realizar y cumplir por el consejero, en ella se le permitirá el uso de los textos legales siguientes:

- Acuerdo europeo sobre Transporte Internacional de mercancías peligrosas por Carretera, en vigor el día del examen.
- Reglamento relativo al Transporte Internacional por ferrocarril de Mercancías Peligrosas en vigor el día del examen.

El tiempo máximo de que podrán disponer los aspirantes para la realización de las dos pruebas será de dos horas.

En el caso de que el aspirante opte por realizar una prueba independiente para alguna o algunas de las especialidades recogidas en la base anterior, las pruebas mantendrán el mismo esquema y versarán únicamente sobre aquellas materias que puedan afectar a la especialidad de transportes de que se trate, y con un examen por cada especialidad.

Cada prueba se valorará de 0 a 100 puntos y se considerara superada cuando el examinando obtenga una puntuación igual o superior a 50. En la primera del test de preguntas las respuestas erróneas no tendrán penalización en la segunda prueba del supuesto práctico, las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán ni positiva ni negativamente.

Tercera.- Contenido de los exámenes para la renovación.

Los artículos 5 y 6 de la O.M. de 27 de febrero de 2004 señalan que durante el año anterior a la expiración del certificado el titular que hubiera superado una prueba de control se le renovará automáticamente por cinco años.

En consecuencia, quienes estén afectados por la obligación de renovar sus títulos a tenor de lo referido taxativamente por el párrafo anterior y accedieron a alguna de las especialidades (o con carácter global por el total de las especialidades de una modalidad), deberán superar el examen de renovación, para lo cual tendrán que realizar y superar la primera parte de la Prueba, consistente en responder a 50 preguntas tipo test, en idénticas condiciones a lo preceptuado en preceptuado en la Base Segunda con una hora de duración máxima y el mismo tipo de ejercicio y puntuación.

Esta prueba del primer ejercicio se realizará en los mismos lugares, fechas y horas de la prueba de acceso.

Cuarta.- Requisitos de los aspirantes.

Presentar la solicitud y el abono de la tasa (T120) del examen en el periodo de inscripción

Conforme dispone el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones especiales de la CARM, y la Orden de 16 de febrero de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el año 2017, la tasa por inscripción en las pruebas de aptitud (T120), será de 45.16 €.

Tendrán una bonificación del 50%, los solicitantes que se encuentren en situación de desempleo en el momento devengo de la tasa. Asimismo, gozarán del mismo porcentaje de bonificación las víctimas de terrorismo, así como sus cónyuges e hijos.

Estarán exentos del pago de la tasa los aspirantes que inicien sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo de la tasa se produzca durante el primer y segundo año de actividad.

Quinta.- Solicitudes.

1) Presentación de solicitudes:

a) Los aspirantes que deseen participar en las pruebas convocadas deberán presentar su solicitud debidamente cumplimentada, acompañada del justificante de abono de la tasa T120, conforme a los modelos normalizados que figuran

como anexo I. Dichos modelos también estarán disponibles en la página Web de esta Dirección General (<http://opweb.carm.es/transportistas>).

Los aspirantes presentarán la solicitud en el Registro de las oficinas de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, sita en Plaza Santoña nº 6 de Murcia, código postal 3007 o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)) Las solicitudes podrán presentarse, en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>, en el caso de no disponerse de modelo de solicitud electrónico, la presentación de la solicitud por medios electrónicos se realizará a través de "Formulario de solicitud genérica", de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>. En todo caso, se deberá incluir el anexo, como documento adjunto.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida por la correspondiente convocatoria que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, con firma electrónica, así como una declaración responsable de la autenticidad de los mismos. El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto en la sede electrónica.

2. Procedimiento:

Las solicitudes deberán acompañarse del justificante de abono de la tasa procedente para cada prueba modelo T120, que deberá abonar obligatoriamente en el período de presentación de solicitudes. El impreso de autoliquidación estará disponible en las dependencias de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de Murcia.

La opción de abonar por derechos de examen el 50% de la tasa, sólo será posible siempre que el aspirante se encuentre en situación de "DESEMPLEO" figurando esta situación en el certificado del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de Murcia, dentro del plazo de emisión de solicitudes y tasas.

Se acreditará la condición de ser víctimas del terrorismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y concordantes de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el supuesto de estar exentos del pago de la tasa los aspirantes que inicien sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo de la tasa se produzca durante el primer y segundo año de actividad, se deberá aportar Certificado de Vida laboral donde conste la fecha de alta o inicio de la actividad empresarial o profesional, figurando esta situación, dentro del plazo de admisión de solicitudes

Será inexcusable la asistencia a las Pruebas con su DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD sin el cual quedarán excluidos para efectuar el examen.

La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos o justificantes dará lugar a la exclusión de los aspirantes.

De conformidad con el artículo 28 del Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se

entiende otorgado el consentimiento a la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, para que consulte por medios electrónicos o por cualquier otros medios los datos personales necesarios para la resolución de la solicitud, en caso contrario de no conceder el solicitante la autorización a la Administración, queda obligado a la aportación de los datos o documentos relativos a la resolución de la solicitud.

No obstante, en caso de no autorizarse, y en aquellos supuestos en los que el Tribunal y la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos lo requieran por no resultarle posible acceder a dicha información a través de los medios indicados se deberá aportar los siguientes documentos:

- DNI en vigor del aspirante.
- En su caso, certificado o notificación del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de Murcia donde conste que se encuentra en "DESEMPLEO" figurando esta situación, dentro del plazo de admisión de solicitudes.

En su caso, se acreditará la condición de ser víctimas del terrorismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y concordantes de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

En su caso, y en el supuesto de estar exentos del pago de la tasa los aspirantes que inicien sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo de la tasa se produzca durante el primer y segundo año de actividad, se deberá aportar Certificado de Vida laboral donde conste la fecha de alta o inicio de la actividad empresarial o profesional, figurando esta situación, dentro del plazo de admisión de solicitudes

Si el Tribunal o el propio órgano convocante en cualquier momento del proceso calificador tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple los requisitos exigidos en la convocatoria, lo comunicará al órgano convocante al objeto de que le sean requeridos los justificantes de los mismos que, en el caso de no ser acreditados, implicarían la exclusión de las Pruebas. Mientras no se produzca resolución definitiva, la calificación del aspirante seguirá en proceso con carácter provisional.

La resolución provisional de solicitudes admitidas a examen y la de excluidos, será expuesta en el tablón de anuncios de esta Dirección General, con sede en Murcia, y dispondrán los aspirantes de 10 días naturales desde su publicación, para cumplimentar la subsanación o reclamar contra la desestimación. La resolución definitiva de aspirantes admitidos a examen se expondrá en el mismo lugar que la resolución provisional.

Contra dicha resolución definitiva de admisión y exclusión cabrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime pertinente.

Sexta.- Plazo de admisión de solicitudes y abono de tasas de las convocatorias.

El plazo de presentación de solicitudes y abono de tasas de la convocatoria correspondiente, será:

Primera convocatoria: del 5 de abril al 4 de mayo de 2017 ambos inclusive.

Segunda convocatoria: del 28 de agosto al 15 de septiembre de 2017 ambos inclusive.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Transportes, Costas y Puertos.

Séptima.- Composición del Tribunal

Oportunamente se publicará en el BORM la designación de los Tribunales.

Octava.- Lugar, Fecha y hora de los ejercicios.

El lugar y hora de realización de las pruebas se señalará por parte del Tribunal y ser hará públicas mediante nota informativa, exponiéndolos con antelación a cada fecha de examen en los tabloneros de anuncios y en la página Web de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de Murcia.

Primera convocatoria (acceso y renovación):

- Modalidad: Carretera
- Examen global de todas las especialidades: El día 13 de junio de 2017
- Resto de exámenes:

El examen de las especialidades de la convocatoria que no tienen señalada la fecha ni la hora, ni lugar, se celebrarán el mismo día y hora a la indicada al examen global de carreteras de la misma convocatoria y cuyo señalamiento realizará el Tribunal, exponiendo al menos con 5 días de antelación en los tabloneros de anuncios WEB y en la página WEB de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de Murcia.

Segunda convocatoria (acceso y renovación):

- Modalidad: Carretera
- Examen global de todas las especialidades: El día 10 de octubre de 2017
- Resto de exámenes:
- El examen de las especialidades de la convocatoria que no tienen señalada la fecha ni la hora, ni lugar, se celebrarán el mismo día y hora a la indicada al examen global de carreteras de la misma convocatoria y cuyo señalamiento realizará el Tribunal, exponiendo al menos con 5 días de antelación en los tabloneros de anuncios WEB y en la página WEB de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de Murcia.

Novena.- Desarrollo del proceso:

El Tribunal, con antelación suficiente a la fecha de examen, insertará en los tabloneros de anuncios de esta Dirección General en Murcia y en la sede electrónica de la administración públicas en la sección denominada tablón de anuncios conforme al artículo 31 del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una nota informativa con la distribución de aspirantes por aulas. Asimismo se podrá consultar todo el proceso en la página WEB (<http://opweb.carm.es/transportistas>).

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a los exámenes provistos de un documento oficial acreditativo de su identidad (D.N.I., permiso de conducir o pasaporte, cualquiera de ellos original y en vigor), su falta dará lugar a la exclusión para efectuar la Prueba. Se recomienda, así mismo, concurren provistos de la copia de la solicitud de admisión.

Además, deberán ir provistos de lápiz del n.º 2, goma de borrar, bolígrafo y calculadora simple (sin memoria).

Queda terminantemente prohibido tener el teléfono móvil encendido durante la realización del examen.

Finalizados los exámenes y calificados, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios el acuerdo del mismo comprensivo de la relación provisional de Aptos señalando el período de reclamaciones que al menos será de 5 días, dando vista de los ejercicios a los suspensos durante 2 días de dicho período. Los escritos mediante los que se reclamen los ejercicios deberán estar fundamentados, y además de presentarlos en el registro ordinario, se recomienda hacer llegar en mano o por el fax (968362395) una copia de dicha reclamación registrada para el Tribunal, este tras la resolución del periodo de reclamaciones expondrá la relación definitiva de Aptos en el mismo tablón de anuncios. Contra el acuerdo del Tribunal Calificador, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, de conformidad con los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, ante el Ilmo. Sr. Director General de Transportes, Costas y Puertos, o cualquier otro que se estime pertinente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la exposición del acuerdo del Tribunal de la relación definitiva de Aptos.

El Tribunal concluida la calificación definitiva de los exámenes elevará la relación de aspirantes al órgano que efectuó la convocatoria el mismo día de la exposición en el tablón de anuncios, a efectos de la expedición de los certificados de Competencia Profesional, y remitirá también todo el material desarrollado en los exámenes, los expedientes de Asistencias del Tribunal y colaboradores con las actas justificativas, a la mayor brevedad.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Décima.- Expedición de certificados (títulos).

Los aspirantes que resultaren aptos deberán cumplimentar una solicitud específica dirigida a esta Dirección General, acompaña del justificante del abono de la tasa, para la expedición o renovación del título por cada especialidad que hubiere superado en esta convocatoria. El certificado de Acceso o de Renovación facultará al interesado para el ejercicio de funciones de consejero de seguridad en relación con la especialidad o especialidades de que se trate, durante cinco años.

En Murcia, 28 de marzo de 2017.—El Director General de Transportes, Costas y Puertos, Salvador García-Ayllón Veintimilla.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Transportes, Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 - Murcia.
968362486
www.carm.es/op/

SOLICITUD DE EXAMEN DE CONSEJEROS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

		FECHA DE LA CONVOCATORIA		Nº	
1 DATOS PERSONALES Rellene con letras mayúsculas					
NIF		NOMBRE		APELLIDOS	
DOMICILIO		NÚM.	BLOQUE	PORTAL	ESC.
		PISO	PUERTA	KM	
LOCALIDAD		PROVINCIA			CÓD. POSTAL
FECHA DE NACIMIENTO		LUGAR DE NACIMIENTO			
TELÉFONO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO	
		(Sólo si desea recibir los avisos por SMS)		(Sólo si desea recibir los avisos por correo electrónico)	
2 PRUEBA(S) QUE SOLICITA Señale con un aspa la(s) prueba(s) que solicita, y con una R las que desea renovar					
Modalidades de Transporte				Carretera	Ferrocarril
Clase 1 (Materias y objetos explosivos)					
Clase 2 (Gases)					
Clase 7 (Radioactividad)					
Clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9					
Materias líquidas inflamables (Nº ONU 1202, 1203, 1223, 3475, 1268 y 1863)					
3 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADJUNTAR					
Justificante de abono de la tasa por cada prueba solicitada (En caso de optar a todas las especialidades de una modalidad, sólo se abonará una tasa)					
Los impresos de solicitud y de autoliquidación de tasas están disponibles en la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, así como en la página web de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (opweb.carm.es/consejerosdeseguridad).					
FIRMA DEL SOLICITANTE					
FECHA					
RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN					
DESESTIMADO POR LOS SIGUIENTES REPAROS					
REVISADO Y CONFORME					

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

NOTA: Los datos personales contenidos en este cuestionario, van a formar parte de un fichero automatizado cuya finalidad será la tramitación y seguimiento del expediente administrativo. No se contemplan cesiones de dichos datos. Los afectados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos fijados por la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, SE ENTIENDE OTORGADO el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública u otras Administraciones o Entes, los datos personales de Identidad, necesarios para la resolución de esta solicitud.

En caso contrario, en el que NO se otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

☐ NO AUTORIZO al órgano administrativo competente para que se consulten los datos de Identidad y me obligo a aportarlos junto a esta solicitud.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2426 Resolución de 28 de marzo de 2017 de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de Competencia Profesional para el ejercicio de la profesión de Transportista por Carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2017.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que, tras justificar la posesión de los conocimientos necesarios, superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado. El Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del consejo, de 21 de Octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo, ha venido a sustituir la denominación del requisito de la capacitación profesional para pasar a utilizar, en su lugar, la de competencia profesional, además de modernizar las normas de acceso a la profesión del transportista por carretera.

Por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, se delegan en las Comunidades Autónomas las competencias administrativas relativas a la adquisición, acreditación y control de la capacitación profesional para la realización del transporte y de las actividades auxiliares y complementarias del mismo, realizándose por R.D. 1016/91, de 21 de junio, el traspaso de medios presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la citada Ley Orgánica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud y en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 42/2005, de 6 de mayo que establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, y por Decreto 71/1991, de 11 de julio, de asignación de las competencias delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de competencia profesional para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, con arreglo a las siguientes.

BASES

Primera.- Convocatoria.

Se convocan pruebas de para la obtención del título de competencia profesional para el transporte de mercancías y viajeros, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2017, en las fechas que se indican en las bases séptima y octava.

Segunda.- Contenido de las pruebas.

Los aspirantes a la obtención del certificado de competencia profesional deberán superar un examen escrito que versará sobre el contenido de las materias enumeradas en el anexo I, parte I, del Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de Octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo.

Las referencias normativas contenidas en dicho programa, se entenderán realizadas a las normas vigentes en el momento de la realización del correspondiente examen escrito.

Tercera.- Estructura del examen escrito.

El examen escrito se organiza de conformidad con el anexo I, parte II, del Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de Octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo.

1.- El examen escrito, constará de dos pruebas.

La primera prueba consistirá en contestar a 100 preguntas tipo "test", cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas, sobre el contenido de las materias del programa que corresponda.

La segunda prueba consistirá en resolver mediante cálculo matemático o una explicación escrita, seis casos prácticos que requieran la aplicación de las materias del programa a casos concretos.

2.- El tiempo para la realización de cada una de las pruebas de las que consta el examen escrito será de dos horas.

Cuarta.- Calificación del examen escrito.

1.- El examen escrito se calificará de 0 a 10 puntos, de acuerdo con las siguientes reglas de valoración:

En la primera prueba del examen escrito, las preguntas tipo "test" correctas o erróneamente contestadas se valorarán con 0,04 y -0,02 puntos cada una, respectivamente. Las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán positiva ni negativamente.

En la segunda parte del examen escrito, la contestación a cada supuesto práctico se valorará entre 0 y 1 punto, las no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán ni positiva ni negativamente.

2.- Para aprobar el examen escrito será necesario obtener una calificación no inferior a 2 puntos en la primera prueba ni a 3 puntos en la segunda, y que la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas pruebas sea igual o superior a 6 puntos.

Quinta.- Requisitos de los aspirantes.

1) Presentar la solicitud y el abono de la tasa (T120) del examen en el periodo de inscripción.

Conforme dispone el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones especiales de la CARM, y la Orden de 16 de febrero de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el año 2017, la tasa por inscripción en las pruebas de aptitud (T120), será de 45.16 €.

Tendrán una bonificación del 50%, los solicitantes que se encuentren en situación de desempleo en el momento del devengo de la tasa. Asimismo, gozarán del mismo porcentaje de bonificación las víctimas de terrorismo, así como sus cónyuges e hijos.

Estarán exentos del pago de la tasa los aspirantes que inicien sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo de la tasa se produzca durante el primer y segundo año de actividad.

2) Los aspirantes al reconocimiento de competencia profesional únicamente podrán concurrir a las pruebas a celebrar ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si su domicilio legal estuviese en el ámbito de ésta, y constase en el D.N.I. en vigor del interesado, considerándose en vigor siempre que al menos la vigencia del documento recoja un día del plazo de presentación de solicitudes y tasas para las pruebas.

Sólo se admitirá que el domicilio sea distinto al que aparece en el DNI cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el aspirante haya tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al menos ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios.

b) También podrá concurrir el aspirante que acredite mediante certificado de empadronamiento, que aun habiendo tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia menos de 185 días naturales del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una universidad, escuela o centro docente no implica el traslado de la residencia habitual.

Sexta.- Solicitudes.

1) Presentación de solicitudes:

a) Los aspirantes que deseen participar en las pruebas convocadas deberán presentar su solicitud debidamente cumplimentada, acompañada del justificante de abono de la tasa T120, conforme a los modelos normalizados que figuran como anexo I. Dichos modelos también estarán disponibles en la página Web de esta Dirección General (<http://opweb.carm.es/transportistas>).

Los aspirantes presentarán la solicitud en el Registro de las oficinas de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, sita en Plaza Santoña nº 6 de Murcia, código postal 3007 o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Las solicitudes podrán presentarse, en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>, En el caso de no disponerse de modelo de solicitud electrónico, la presentación de la solicitud por medios electrónicos se realizará a través de "Formulario de solicitud genérica", de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>. En todo caso, se deberá incluir el anexo, como documento adjunto a la solicitud.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida por la correspondiente convocatoria que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, con firma electrónica, así como una declaración responsable de la autenticidad de los mismos. El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto en la sede electrónica.

2. Procedimiento;

Las solicitudes deberán acompañarse del justificante de abono de la tasa procedente para cada prueba modelo T120, que deberá abonar obligatoriamente en el período de presentación de solicitudes. El impreso de autoliquidación estará disponible en las dependencias de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de Murcia.

La opción de abonar por derechos de examen el 50% de la tasa, sólo será posible siempre que el aspirante se encuentre en situación de "Desempleo" figurando esta situación en el certificado del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de emisión de solicitudes y tasas.

Se acreditará la condición de ser víctimas del terrorismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y concordantes de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el supuesto de estar exentos del pago de la tasa los aspirantes que inicien sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo de la tasa se produzca durante el primer y segundo año de actividad, se deberá aportar Certificado de Vida laboral donde conste la fecha de alta o inicio de la actividad empresarial o profesional, figurando esta situación, dentro del plazo de admisión de solicitudes

Será inexcusable la asistencia a las Pruebas con su DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD sin el cual quedarán excluidos para efectuar el examen.

La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos o justificantes dará lugar a la exclusión de los aspirantes.

De conformidad con el artículo 28 del Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento a la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, para que consulte por medios electrónicos o por cualquier otros medios los datos personales necesarios para la resolución de la solicitud, en caso contrario, de no conceder el solicitante la autorización a la Administración, queda obligado a la aportación de los datos o documentos relativos a la resolución de la solicitud.

No obstante, en caso de no autorizarse, y en aquellos supuestos en los que el Tribunal y la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos lo requieran por no resultarles posible acceder a dicha información a través de los medios indicados se deberá aportar los siguientes documentos:

- DNI en vigor del aspirante en el que figure su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- En su caso, certificado de empadronamiento donde se acredite que el aspirante ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al menos 185 días naturales del último año, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- En su caso, certificado de empadronamiento donde se acredite que el aspirante ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia menos de 185 días naturales del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y documento que acredite que el aspirante se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- En su caso, certificado o notificación del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de Murcia donde conste que se encuentra en "DESEMPLEO" figurando esta situación, dentro del plazo de admisión de solicitudes.

En su caso, se acreditará la condición de ser víctimas del terrorismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y concordantes de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

En su caso, y en el supuesto de estar exentos del pago de la tasa los aspirantes que inicien sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo de la tasa se produzca durante el primer y segundo año de actividad, se deberá aportar Certificado de Vida laboral donde conste la fecha de alta o inicio de la actividad empresarial o profesional, figurando esta situación, dentro del plazo de admisión de solicitudes

Si el Tribunal o el propio órgano convocante en cualquier momento del proceso calificador tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple los requisitos exigidos en la convocatoria, lo comunicará al órgano convocante al objeto de que le sean requeridos los justificantes de los mismos que, en el caso de no ser acreditados, implicarían la exclusión de las Pruebas. Mientras no se produzca resolución definitiva, la calificación del aspirante seguirá en proceso con carácter provisional.

La resolución provisional de solicitudes admitidas a examen y la de excluidos, será expuesta en el tablón de anuncios de esta Dirección General, con sede en Murcia, y dispondrán los aspirantes de 10 días naturales desde su publicación, para cumplimentar la subsanación o reclamar contra la desestimación. La resolución definitiva de aspirantes admitidos a examen se expondrá en el mismo lugar que la resolución provisional.

Contra dicha resolución definitiva de admisión y exclusión cabrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime pertinente.

Séptima.- Plazo de admisión de solicitudes y abono de tasas de las convocatorias.

El plazo de presentación de solicitudes y abono de tasas de la convocatoria correspondiente, será:

Primera convocatoria: del 5 de abril al 4 de mayo de 2017 ambos inclusive.

Segunda convocatoria: del 11 de septiembre al 9 de octubre de 2017 ambos inclusive.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Transportes, Costas y Puertos.

Octava.- Tribunal, fechas y lugares del examen escrito.

Oportunamente se publicará en el BORM la designación de los Tribunales.

A efectos de comunicación y demás incidencias los Tribunales tendrán su sede en las oficinas de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, sita en Plaza Santoña n.º 6 de Murcia, código postal 30071.

El lugar y hora de realización de las pruebas se señalará por parte del Tribunal y se harán públicas mediante nota informativa, exponiéndolos con antelación a cada fecha de examen en los tablones de anuncios y en la página WEB de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de Murcia.

Las fechas de las pruebas, serán:

PRIMERA CONVOCATORIA

- El examen de Transporte de Mercancías.

El día 20 de junio de 2017.

- El examen de Transporte de Viajeros.

El día 22 de junio de 2017.

SEGUNDA CONVOCATORIA

- El examen de Transporte de Mercancías.

El día 14 de Noviembre de 2017.

- El examen de Transporte de Viajeros.

El día 16 de Noviembre de 2017.

Novena.- Desarrollo del proceso:

El Tribunal, con antelación suficiente a la fecha de examen, insertará en los tablones de anuncios de esta Dirección General en Murcia y en la sede electrónica de la administración públicas en la sección denominada tablón de anuncios conforme al artículo 31 del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una nota informativa con la distribución de aspirantes por aulas. Asimismo se podrá consultar todo el proceso en la página WEB (<http://opweb.carm.es/transportistas>).

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a los exámenes provistos de un documento oficial acreditativo de su identidad (D.N.I., permiso de conducir o pasaporte, cualquiera de ellos original y en vigor), su falta dará lugar a la exclusión para efectuar la Prueba. Se recomienda, así mismo, concurren provistos de la copia de la solicitud de admisión.

Además, deberán ir provistos de lápiz del n.º 2, goma de borrar, bolígrafo y calculadora simple (sin memoria).

Queda terminantemente prohibido tener el teléfono móvil encendido durante la realización del examen.

Finalizados los exámenes y calificados, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios el acuerdo del mismo comprensivo de la relación provisional de Aptos señalando el período de reclamaciones que al menos será de 5 días, dando vista de los ejercicios a los suspensos durante 2 días de dicho período. Los escritos mediante los que se reclamen los ejercicios deberán estar fundamentados, y además de presentarlos en el registro ordinario, se recomienda hacer llegar en mano o por el fax (968362395) una copia de dicha reclamación registrada para el Tribunal, este tras la resolución del periodo de reclamaciones expondrá la relación definitiva de Aptos en el mismo tablón de anuncios. Contra el acuerdo del Tribunal Calificador, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, de conformidad con los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, ante el Ilmo. Sr. Director General de Transportes, Costas y Puertos, o cualquier otro que se estime pertinente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la exposición del acuerdo del Tribunal de la relación definitiva de Aptos.

El Tribunal concluida la calificación definitiva de los exámenes elevará la relación de aspirantes al órgano que efectuó la convocatoria el mismo día de la exposición en el tablón de anuncios, a efectos de la expedición de los certificados de Competencia Profesional, y remitirá también todo el material desarrollado en los exámenes, los expedientes de Asistencias del Tribunal y colaboradores con las actas justificativas, a la mayor brevedad.

Décima.- Expedición de certificados (títulos).

Los aspirantes que resulten aptos deberán cumplimentar una solicitud específica dirigida a esta Dirección General, acompañada del justificante de abono de la tasa, para la expedición del título correspondiente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, 28 de marzo de 2017.—El Director General de Transportes, Costas y Puertos, Salvador García-Ayllón Veintimilla.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Transportes, Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

SOLICITUD DE EXAMEN DE COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTISTA POR CARRETERA

		FECHA DE LA CONVOCATORIA		Nº	
1 DATOS PERSONALES Rellene con letras mayúsculas					
NIF		NOMBRE		APELLIDOS	
DOMICILIO		NÚM.	BLOQUE	PORTAL	ESC.
		PISO	PUERTA	KM	
LOCALIDAD		PROVINCIA			CÓD. POSTAL
FECHA DE NACIMIENTO		LUGAR DE NACIMIENTO			
TELÉFONO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO	
		(Sólo si desea recibir los avisos por SMS)		(Sólo si desea recibir los avisos por correo electrónico)	

2 PRUEBA(S) QUE SOLICITA Señale con un aspa la(s) prueba(s) que solicita	
Transporte interior e internacional de mercancías	
Transporte interior e internacional de viajeros	

3 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADJUNTAR
- Copia del D.N.I. en vigor, o certificado original de empadronamiento indicando necesariamente el domicilio y la fecha concreta de inscripción en el padrón municipal. - Justificante de abono de la tasa por cada prueba solicitada.
Los impresos de solicitud y de autoliquidación de tasas están disponibles en la Dirección General de Transportes Costas y Puertos, así como en la página web de la Consejería Fomento e Infraestructuras (http://opweb.carm.es/transportistas).

FIRMA DEL SOLICITANTE
FECHA

RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN
DESESTIMADO POR LOS SIGUIENTES REPAROS
REVISADO Y CONFORME

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

NOTA: Los datos personales contenidos en este cuestionario, van a formar parte de un fichero automatizado cuya finalidad será la tramitación y seguimiento del expediente administrativo. No se contemplan cesiones de dichos datos. Los afectados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos fijados por la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, SE ENTIENDE OTORGADO el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública u otras Administraciones o Entes, los datos personales de Identidad, necesarios para la resolución de esta solicitud.

En caso contrario, en el que NO se otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

☐ NO AUTORIZO al órgano administrativo competente para que se consulten los datos de Identidad y me obligo a aportarlos junto a esta solicitud.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Agencia Tributaria de la Región de Murcia

2427 Anuncio de cobranza del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del municipio de San Pedro del Pinatar del ejercicio 2017.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en virtud de las competencias delegadas a esta Agencia por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar pone en conocimiento de los obligados al pago que:

El periodo voluntario de pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2017 del municipio de San Pedro del Pinatar se iniciará el día 5 de abril y finalizará el día 21 de agosto de 2017.

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicie el periodo voluntario de pago, pudiendo consultarse por los interesados en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que más adelante se indican. Contra las liquidaciones practicadas podrá interponerse, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, en los horarios de atención al público de dichas entidades, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

BMN - CajaMurcia

SabadellCAM

Caixabank

Banco Santander

BBVA

Banco Popular

Cajamar

Caja Rural Central

Bankia

Caja Rural San Agustín

Targobank

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en:

Municipio	Domicilio	Teléfono
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)	968.68.10.87
Abarán	Calle Compositor David Templado, 54 (30550)	968.77.10.55
Aguilas	Calle Floridablanca, 9 (30880)	968.06.40.19
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)	968.60.26.36
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)	968.77.84.17
Bullas	Edif. Pepe Marsilla 2.ª planta Calle Rosario s/n (30180)	968.65.37.17
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)	968.72.03.67
Cartagena	Calle Campos, 4 Ed. Foro (30201)	968.32.66.08
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)	968.59.68.23
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)	968.78.36.91
La Unión	Calle Matadero s/n (30360)	968.92.00.17
Librilla	Calle Francisco Melendreras, 1 (30892)	968.65.83.34
Lorca	Calle Abad de los Arcos, 1 (30800)	968.92.30.68/69
Los Alcázares	Avenida de la Libertad, 40 (30710)	968.57.50.47
Mazarrón	Calle General Gómez Jordana, 3 (30870)	968.02.11.31
Molina de Segura	Pasaje Santa Cecilia s/n (30500)	
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)	968.70.66.77
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)	968.66.10.10
Murcia	Paseo Teniente Flomesta, 3 (30001)	012/900 878 830
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)	968.40.10.77
San Pedro del Pinatar	Plaza Luis Molina, 1 (30740)	968.06.18.65/06.80.56
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)	968.86.34.71
Yecla	Plaza Mayor s/n (30510)	968.75.41.00
Página web http://agenciatributaria.carm.es		

Los obligados al pago podrán domiciliar las deudas a las que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de crédito. Para ello deberán presentarán solicitud de domiciliación en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia arriba enumeradas o a través de nuestra página web.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, a 21 de marzo de 2017.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, María Eugenia Castaño Collado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2428 Anuncio de formalización del contrato de obra nueva de rehabilitación de firme y explanada de la carretera RM-C8, p.K. 0,000 al 8,000. Expte. 14/2016.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 14/2016.
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante:
<http://www.carm.es/contratacionpublica>

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obra Nueva.
- b) Descripción del objeto: Rehabilitación de firme y explanada de la carretera RM-C8 P.K. 0,000 al 8,000.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233220-7: Trabajos de pavimentación de carreteras.
- d) CPA (Referencia de Nomenclatura): 421120: Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones, y de pistas de aeropuertos.
- e) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BORM 15/06/2016.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento Abierto Un solo Criterio.

4. Valor estimado del contrato:

853.590,72 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 853.590,72 euros.
- b) Importe total: 1.032.844,77 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 05/10/2016.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 06/10/2016.
 - c) Contratista: Dragados, S.A.
 - d) Importe o canon de adjudicación: importe neto: 449.756,95 euros importe total: 544.205,91 euros.
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria: la oferta más económica no incura en temeridad. Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011.
- En Murcia, El Consejero, P.D., la secretaria general (Orden de 17/7/2015 (BORM n.º 167 de fecha 22/7/2015), María Yolanda Muñoz Gómez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

2429 Recurso de suplicación 424/2016.

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la sección número Uno de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 424/2016 de esta Sección, seguido a instancia de Conservas Variedad, S.L. contra S.A.T. El Salar n.º 7830, Miguel Soler López, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido objetivo, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

La Sala acuerda:

1.- Parte dispositiva: Aclarar la sentencia de esta sala de fecha 7 de Noviembre del 2016, RSU 424/2016, en el sentido de sustituir, en el apartado tercero de los antecedentes de hecho, el nombre de D. Martín García Hurtado por el de D. Ángel Manuel Guirao Castroverde y, en el apartado Cuarto, el de este último por el de D. Martín García Hurtado.

2.- Acuerdo incorporar esta resolución al Libro de sentencias y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso cupiera frente a la resolución aclarada.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los/as Ilmos/as Sres/Sras Magistrados/as reseñados al margen. Doy fe. El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a S.A.T. El Salar n.º 7830, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

2430 Recurso de suplicación 412/2016.

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la sección n.º 1 de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 412/2016 de esta Sección, seguido a instancia de Navantia S.A. contra Pablo Morales Motas, Gaima Consultores S.A., Gaima Mantenimiento S.L., On Site Machining S.L., Technisa 2002 S.L., Admon. Concursal de Gaima Consultores S.A., UTE Gaima-Maessa, Maessa, Fogasa sobre reclamación cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

La Sala acuerda:

1.- Aclarar la sentencia de esta sala de fecha 31/10/2016, n.º 1011/16, dictada en el recurso 412/2016, en el sentido de sustituir, al final del fallo la cifra de 1.15,88 € por la de 1.195,88 €.

2.- Acuerdo incorporar esta resolución al Libro de sentencias y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso cupiera frente a la resolución aclarada.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los/as Ilmos/as Sres/Sras Magistrados/as reseñados al margen. Doy fe. El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gaima Consultores S.A., Gaima Mantenimiento S.L., On Site Machining S.L., Technisa 2002 S.L., Fogasa, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de febrero de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

2431 Recurso de suplicación 12/2016.

Doña María ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sección n.º 1 de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 12/2016 de esta Sección, seguido a instancia de Andrés García Aiguabella contra Fondo de Garantía Salarial, Expo Import Sairza, S.L., Cristóbal Martínez Acosta, Administración Concursal de Expo Import Sairza, S.L. sobre reclamación cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

La Sala acuerda:

1.- Que debe aclararse la Sentencia dictado sentencia nº 799/2016 de fecha 19/09/2016 en el sentido que donde dice ""Estimar el recurso de suplicación interpuesto por el INSS, contra la sentencia número 286/2015 del Juzgado de lo Social número 5 de Murcia, de fecha 29 de junio de 2015, dictada en proceso número 860/2013, sobre incapacidad, y entablado por don Francisco Ruano Gómez frente al INSS, y revocar, como revocamos, el pronunciamiento de instancia, y con desestimación de la demanda se absuelve a la parte demandada de las pretensiones de la misma". Debe decir:

"Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Andrés García Aiguabella, contra la sentencia número 16/2015 del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia, de fecha 16 de enero de 2015, dictada en proceso número 456/2013, sobre Contrato de Trabajo, y entablado por Cristóbal Martínez Acosta y Andrés García Aiguabella, a frente al Expo Import Sairza S.L, Administración Concursal de Expo Import Sairza S.L y el Fondo de Garantía Salarial, y confirmar, como confirmamos, el pronunciamiento de instancia."

2.- Acuerdo incorporar esta resolución al Libro de sentencias y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso cupiera frente a la resolución aclarada.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los/as Ilmos/as Sres/Sras Magistrados/as reseñados al margen. Doy fe. El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Expo Import Sairza S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala de lo Social

2432 Recurso de suplicación 532/2016.

NIG: 30030 44 4 2013 0004845

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 532/2016

Juzgado de origen/autos: Seguridad social 599/2013 Jdo. de lo Social n.º 008 de Murcia

Recurrente: Diego Moreno Torres

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López

Recurridos: Obras y Servicios Cimentalia, S.L., Fraternidad Muprespa, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Juan de Dios Teruel Sánchez, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María Angeles Arteaga Garcia, Letrada de la Administración de Justicia de la sección número Uno de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 532/2016 de esta Sección, seguido a instancia de Diego Moreno Torres contra Obras y Servicios Cimentalia, S.L., Fraternidad Muprespa, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social sobre incapacidad permanente, se ha dictado la siguiente resolución:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Diego Moreno Torres, contra la sentencia número 390/2014 del Juzgado de lo Social número 8 de Murcia, de fecha 16/11/2014, dictada en proceso número 599/2013, sobre accidente, y entablado por Diego Moreno Torres frente a Fraternidad-Muprespa, Obras y Servicios Cimentalia, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa "Obras y Servicios Cimentalia, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

2433 Recurso de suplicación 688/2016.

NIG: 30016 44 4 2014 0102105

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 688/2016

Juzgado de origen/autos: Procedimiento ordinario 675/2014 Jdo. de lo Social
número Uno de Cartagena

Recurrente: Juan Manuel Santiago Rodríguez

Abogado: Francisco Salvador Paterna Hernández

Recurridos: Allianz Seguros y Reaseguros, S.A., Estructuras y Obras Altesa, S.L., Axa Seguros Generales S.A., Estructuras Estrella del Sur, S.L., Polaris Desarrollo, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Juan Martínez-Abarca Artiz, María Teresa López Ocaña, Camilo Javier Cela Fernández, Letrado de Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la sección nº 001 de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 688/2016 de esta Sección, seguido a instancia de Juan Manuel Santiago Rodríguez contra Allianz Seguros y Reaseguros, S.A., Estructuras y Obras Altesa, S.L., Axa Seguros Generales, S.A., Estructuras Estrella del Sur, S.L., Polaris Desarrollo, S.L., Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) sobre reclamación cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Juan Manuel Santiago Rodríguez, contra la sentencia número 458/2015 del Juzgado de lo Social número 1 de Cartagena, de fecha 12/11/2015, dictada en proceso número 675/2014, sobre contrato de trabajo, y entablado por D. Juan Manuel Santiago Rodríguez frente a Estructuras y Obras Altesa, S.L., Seguros Axa, Allianz, S.A., Polaris Desarrollo, S.L., Estructuras Estrella del Sur, S.L. Y Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa "Estructuras Estrella del Sur, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala de lo Social

2434 Procedimiento de oficio autoridad laboral 1/2016.

NIG: 30030 34 4 2016 0000105

Modelo: N81291

OAL P. Oficio autoridad laboral 1/2016

Sobre Resolución Contrato

Demandante/s: Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social

Abogado/a: Letrado de la Comunidad

Demandado/s: David Blaya Jiménez, Joaquín Javier Pardo Pérez, Juan Pedro Martínez Pérez, María Dolores Zapata Sánchez, María Vanesa López Núñez, Fernando García Yuste, Luis Mairlot Rodríguez, Jorge Julio Gómez Calvo, María del Carmen Navarro Hernández, María José López López, Esther Moya Sixto, Ramón Trujillo Gisbert, Pedro José Martínez Sánchez, Francisco Javier Victoria Hernández, Raúl Rodríguez Vidad, Antonio Bermejo Pérez, José Antonio López Grosso, Befesa Gestión de Residuos Industriales SL, Friday Gentle Omosefe.

Abogado/a: Felipe José Cegarra Cervantes

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 1/2016 de este Tribunal, seguido a instancia de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social contra David Blaya Jiménez, Joaquín Javier Pardo Pérez, Juan Pedro Martínez Pérez, María Dolores Zapata Sánchez, María Vanesa López Nuñez, Fernando García Yuste, Luis Mairlot Rodríguez, Jorge Julio Gómez Calvo, María del Carmen Navarro Hernández, María José López López, Esther Moya Sixto, Ramón Trujillo Gisbert, Pedro José Martínez Sánchez, Francisco Javier Victoria Hernández, Raúl Rodríguez Vidad, Antonio Bermejo Pérez, José Antonio López Grosso, Befesa Gestión de Residuos Industriales SL, Friday Gentle Omosefe sobre resolución contrato, se ha dictado el fallo de la siguiente resolución:

“Estimar la excepción de caducidad de la acción ejercitada, opuesta por la empresa demandada, frente a la demanda de oficio presentada por la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contra la empresa Befesa Gestión de Residuos Industriales SL, los representantes legales de los trabajadores D. Joaquín Javier Pardo Pérez, y contra los trabajadores afectados por la suspensión de contratos David Blaya Jiménez, Joaquín Javier Pardo Pérez, Juan Pedro Martínez Pérez, María Dolores Zapata Sánchez, María Vanesa López Nuñez, Fernando García Yuste, Luis Mairlot Rodríguez, Jorge Julio Gómez Calvo, María del Carmen Navarro Hernández, María José López López, Esther Moya Sixto, Ramón Trujillo Gisbert, Pedro José Martínez Sánchez, Francisco Javier Victoria Hernández, Raúl Rodríguez Vidal, Antonio Bermejo Pérez, José Antonio López Grosso, Friday Gentle Omosefe, en virtud de la cual se impugnada el acuerdo alcanzado entre la empresa y los representantes de los trabajadores, de fecha 14/3/2016, para la suspensión de los contratos de trabajo de los citados trabajadores durante desde el 17/4/2016 hasta el 31/12/2016 y absolver de la misma a los citados codemandados”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. José Antonio López Grosso, la empresa "Friday Gentle Omosefe, D. Juan Pedro Martínez Pérez, D.^a María Vanesa López Núñez, D. Jorge Julio Gómez Calvo y D. Pedro José Martínez Sánchez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

2435 Recurso de suplicación 702/2016.

NIG: 30030 44 4 2013 0007318

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 702/2016

Juzgado de origen/autos: Seguridad social 899/2013 Jdo. de lo Social n.º 7 de Murcia

Recurrente: Ibermutuamur

Abogada: María Mar Calabria Pérez

Recurridos: Tesorería General de la Seguridad Social, El Pozo Alimentación, S.A., Francisco Javier Durán Boza, Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Pilar Ortuño Forcen

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 702/2016 de esta Sección, seguido a instancia de Ibermutuamur contra la Tesorería General de la Seguridad Social, El Pozo Alimentación, S.A., Francisco Javier Duran Boza y el Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre incapacidad permanente, se ha dictado la siguiente resolución:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Ibermutuamur, contra la sentencia número 423/2015 del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia, de fecha 17/11/2015, dictada en proceso número 899/2013, sobre seguridad social, y entablado por Ibermutuamur frente a D. Francisco Javier Durán Boza, El Pozo Alimentación, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia, con imposición a la parte recurrente de las costas procesales del recurso, fijándose en 300 euros el importe de los honorarios del Letrado de la parte contraria.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Francisco Javier Durán Boza, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

2436 Recurso de suplicación 727/2016.

Equipo/usuario: JLG

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0301075

Modelo: N81291

Tipo y N.º de Recurso: RSU Recurso Suplicación 727/2016

Juzgado de Origen/Autos: Seguridad Social 341/2013

Juzgado de lo Social Número Tres de Cartagena

Recurrente: Aurora Lucas Uris

Abogado: Mercedes Ros Olivares

Procurador: Alfonso Arjona Ramírez

Recurridos: Antonio Martín Martínez, Pedro Sánchez Pérez, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, Abengoa, S.A., Acciona Infraestructuras, S.A., Dragados, S.A., Repsol Petróleo, S.A., Donato Lasa, Construcciones Civiles, Cerco S.A., Industrias Insolma S.A, Control Aplica Sid, Juan Ramón Román Sid, Barreiros Emp, Deyresa, Construcciones Erga S.L, Scdad Coop. Plomecar, Montrel, S.A., Desiderio García Saura, Ferrovial Agromán, S.A., Repesa

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Angel Márquez Prieto, Arturo José Martínez García, Gracia María Mateos Ruiz, Alberto Novoa Mendoza

Procurador: Vicente Lozano Segado

Doña María Angeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 727/2016 de esta Sección, seguido a instancia de D.ª Aurora Lucas Uris contra D. Antonio Martín Martínez, D. Pedro Sánchez Pérez, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Abengoa, S.A., Acciona Infraestructuras, S.A., Dragados, S.A., Repsol Petróleo, S.A., D. Donato Lasa, Construcciones Civiles, Cerco, S.A, Industrias Insolma, S.A., Control Aplica Sid, D. Juan Ramón Román Sid, Barreiros Emp, Deyresa, Construcciones Erga, S.L., Scdad Coop. Plomecar, Montrel, S.A., D. Desiderio García Saura, Ferrovial Agromán S.A. y Repesa, sobre viudedad, se ha dictado la siguiente resolución:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por D.ª Aurora Lucas Uris, contra la sentencia número 375/2015 del Juzgado de lo Social número 3 de Cartagena, de fecha 16/12/2015, dictada en proceso número 341/2013, sobre seguridad social, y entablado por D.ª Aurora Lucas Uris frente a Repsol Petróleo, S.A., Ferrovial Agromán, S.A., Dragados, S.A., Acciona Infraestructuras, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Abengoa, S.A., Construcciones Civiles, D. Antonio Martín Martínez, Cerco, S.A., Industrias Insolma, S.A., Control Aplica Sid, Barreiros Emp, Deyresa, Construcciones Erga, S.L., Sociedad Cooperativa Plomecar, Montrel, S.A., D.

Desiderio García Saura, D. Donato Lasa y Repesa; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Civiles, D. Antonio Martín Martínez, Cerco, S.A., Industrias Insolma, S.A., Control Aplica Sid, Barreiros Emp, Deyresa, Construcciones Erga, S.L., Sociedad Cooperativa Plomecar, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

2437 Recurso de suplicación 337/2016.

NIG: 30030 44 4 2013 0005714

Modelo: N81291

Tipo y nº de recurso: Recurso suplicación 337/2016

Juzgado de origen/autos: Despido/ceses en general 702/2013 Jdo. de lo Social nº 006 de Murcia

Recurrente: José Antonio Ortega Avilés

Abogado: José Tárraga Poveda

Recurridos: Carlota García Lindon, María Carmen Lousa Barbeito, Marchigue 2000, S.L., Ministerio Fiscal, Francisco Rizo Vicedo, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano, Balneario Leana, C.B., Inversiones Balneario de Fortuna, S.L., Lorena García Gómez, Antonio García Mata, Pedro Antonio García Gómez, Jomarsanyan, S.L., Wychillan de Negocios, S.L., María del Carmen García Lindon, Carlota Mata Lousa, Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez

Abogada: Ginesa Pastor Noguera

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia y de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 337/2016 de esta Sección, seguido a instancia de D. José Antonio Ortega Avilés contra d.^a Carlota García Lindon, D.^a María Carmen Lousa Barbeito, Marchigue 2000, S.L., Ministerio Fiscal, D. Francisco Rizo Vicedo, D. José Antonio Fernández Lozano, D.^a Fuensanta Fernández Lozano, Balneario Leana, C.B., Inversiones Balneario De Fortuna S.L., D.^a Lorena García Gómez, D. Antonio García Mata, D. Pedro Antonio García Gómez, Jomarsanyan, S.L., Wychillan de Negocios, S.L., D.^a María del Carmen García Lindon, D.^a Carlota Mata Lousa, D. Iván Mata Lousa, D. Carlos Mata Quílez y D. Octavio Mata Quílez sobre despido disciplinario, se ha dictado sentencia y cuyo fallo es el siguiente:

“Desestimar el presente recurso de suplicación interpuesto por D. José Antonio Ortega Avilés, contra la sentencia número 143/2014 del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia, de fecha 31 de marzo, dictada en proceso número 0702/2013, sobre despido, y entablado por D. José Antonio Ortega Avilés Frente A Balneario Leana, C.B.; Francisco Rizo Vicedo; Inversiones Balneario de Fortuna, S.L.; Jormarsanyan, S.L.; Wychillan de Negocios, S.L.; Grupo Disfrimur, S.L.; Fuensanta Fernández Lozano; Antonio García Mata; Lorena García Gómez; Pedro Antonio García Gómez; José Antonio Fernández Lozano; y siendo parte el Ministerio Fiscal; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Inversiones Balneario de Fortuna, S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

2438 Recurso de suplicación 894/2016.

NIG: 30030 34 4 2016 0000144

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Rsu Recurso Suplicación 894/2016

Juzgado de origen/autos: despido/ceses en general 557/2015

Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena

Recurrente/s: Ana María Melero Valenzuela, Alberto Vera Lorente, Begoña Soler Huertas.

Abogado: Juan Soro Mateo

Recurrido/s: Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., Universidad Politécnica de Cartagena, Fogasa Fogasa.

Abogada: María de la Vega Vidal, Letrado/a de Fogasa.

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia y de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Recurso Suplicación 894/2016 de esta Sección, seguido a instancia de D.ª Ana María Melero Valenzuela, D. Alberto Vera Lorente y D.ª Begoña Soler Huertas contra Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., Universidad Politécnica de Cartagena y Fondo de Garantía Salarial sobre despido objetivo, se ha dictado la sentencia y cuyo fallo es el siguiente: "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por D.ª Ana María Melero Valenzuela, D. Alberto Vera Lorente y D.ª Begoña Soler Huertas, contra la sentencia número 124/2016 del Juzgado de lo Social número 3 de Cartagena, de fecha 8/4/2016, dictada en proceso número 557/2015, sobre despido, y entablado por D.ª Ana María Melero Valenzuela, D. Alberto Vera Lorente y D.ª Begoña Soler Huertas frente al Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, Universidad Politécnica de Cartagena y Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

2439 Recurso de suplicación 760/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0002291

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 760/2016

Juzgado De origen/autos: Seguridad Social 738/2015 Jdo. de lo Social
número Uno de Cartagena

Recurrente: Mercedes Sáez Merino

Abogada: Eva Andreu Ballester

Recurridos: SPEE, Grupo Panamar Asesores y Promotores, S.L.

Abogado: Letrado del Servicio Publico de Empleo Estatal,

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia
de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 760/2016 de
esta Sección, seguido a instancia de Mercedes Sáez Merino contra el Servicio
Público de Empleo Estatal, Grupo Panamar Asesores y Promotores, S.L. y Cash
& Company sobre desempleo, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Mercedes Sáez
Merino, contra la sentencia número 96/2016 del Juzgado de lo Social número
1 de Cartagena, de fecha 30-03-2016, dictada en proceso número 738/2015,
sobre desempleo, y entablado por D.ª Mercedes Sáez Merino frente a Chas &
Company y Servicio Público de Empleo Estatal; y confirmar como confirmamos el
pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cash & Company,
en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de
la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala de lo Social

2440 Recurso de suplicación 337/2016.

NIG: 30030 44 4 2013 0005714

Modelo: N81291

Tipo y nº de recurso: Recurso suplicación 337/2016

Juzgado de origen/autos: Despido/ceses en general 702/2013 Jdo. de lo Social n.º 006 de Murcia

Recurrente: José Antonio Ortega Avilés

Abogado: José Tárraga Poveda

Recurridos: Carlota García Lindón, María Carmen Lousa Barbeito, Marchigue 2000, S.L., Ministerio Fiscal, Francisco Rizo Vicedo, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano, Balneario Leana C.B., Inversiones Balneario de Fortuna S.L., Lorena García Gómez, Antonio García Mata, Pedro Antonio García Gómez, Jomarsanysan S.L., Wychillan de Negocios S.L., María del Carmen García Lindón, Carlota Mata Lousa, Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez

Abogada: Ginesa Pastor Noguera

Doña María Angeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sección nº 001 de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 337/2016 de esta Sección, seguido a instancia de José Antonio Ortega Avilés contra Carlota García Lindón, D.ª María Carmen Lousa Barbeito, Marchigue 2000, S.L., Ministerio Fiscal, D. Francisco Rizo Vicedo, D. José Antonio Fernández Lozano, D.ª Fuensanta Fernández Lozano, Balneario Leana, C.B., Inversiones Balneario de Fortuna S.L., D.ª Lorena García Gómez, D. Antonio García Mata, D. Pedro Antonio García Gómez, Jomarsanysan, S.L., Wychillan de Negocios, S.L., D.ª María del Carmen García Lindón, D.ª Carlota Mata Lousa, D. Ivan Mata Lousa, D. Carlos Mata Quílez y D. Octavio Mata Quílez sobre despido disciplinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente es el siguiente:

“Desestimar el presente recurso de suplicación interpuesto por D. José Antonio Ortega Avilés, contra la sentencia número 0143/2014 del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia, de fecha 31 de Marzo, dictada en proceso número 0702/2013, sobre despido, y entablado por D. José Antonio Ortega Avilés frente a Balneario Leana, C.B.; Francisco Rizo Vicedo; Inversiones Balneario de Fortuna S.L.; Jormarsanysan, S.L.; Wychillan de Negocios, S.L.; Grupo Disfrimur, S.L.; Fuensanta Fernández Lozano; Antonio García Mata; Lorena García Gómez; Pedro Antonio García Gómez; José Antonio Fernández Lozano; y siendo parte el Ministerio Fiscal; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.

Voto particular que formula el Magistrado

Ilmo. Sr. D. Rubén Antonio Jiménez Fernández

Voto particular concurrente que formula el Magistrado D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, respecto de la sentencia de esta sala de fecha 14 de diciembre de 2017, nº 1271/2016, en el recurso de suplicación nº 337/2016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 260.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, formuló voto particular a la sentencia dictada por esta sala de fecha 14 de diciembre de 2016, nº 1271/2016, dictada en el recurso de suplicación nº 30/2016, para sostener la posición que mantuve en la deliberación.

Coincido con el criterio de la mayoría en confirmar la sentencia recurrida porque el trabajador demandante ha incurrido en incumplimiento contractual grave, contemplado genéricamente en el artículo 54.2b) del ET susceptible de la sanción de despido, pero discrepo porque entiendo que para confirmar la resolución recurrida hay que partir del análisis del artículo 38.13 del Acuerdo laboral estatal para el sector de hostelería y concretar que la conducta del actor es constitutiva de reiteración de desobediencia, pues es esta la falta que se imputa al actor en la carta de despido, y de conformidad con el citado precepto, la desobediencia simple solo es constitutiva de falta grave, no merecedora de la sanción más grave como es el despido, siendo muy grave solo cuando existe reiteración y haya mediado advertencia o sanción. La reiteración tiene lugar, no solo por el hecho de haber sido sancionado con anterioridad el demandante, sino porque una de dichas sanciones lo haya sido por desobediencia y, en el presente caso, consta la que se le impone por carta de fecha 16 de julio del 2013, es por desobediencia, concretamente por incumplir las órdenes dadas por la empresa en relación a la realización de funciones de bañero, inherentes a su categoría de jefe de termas.

Por razones de congruencia hay que dar respuesta al argumento de la parte actora que niega la reiteración, por el hecho de que, con ocasión del proceso promovido por la demanda que impugno dicha sanción, se llegara a un acuerdo conciliatorio del que se deja constancia en el apartado decimotercero de los hechos declarados probados y afirmar que la sanción, reducida a 7 días de suspensión, fue efectiva, aunque con ocasión de la conciliación el trabajador no reconociera los hechos y que, en cualquier caso, se cumplen las previsiones del artículo 38.13 para que exista desobediencia reiterada.

En su recurso el actor insiste en la vulneración del artículo 24 de la CE, por la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, en su vertiente de garantía de indemnidad, afirmando que el despido es una represalia, tanto por las demandas presentadas para impugnar las sanciones como por la denuncia realizada ante la Inspección de Trabajo.

Coincido con el criterio mayoritario en que tal vulneración no existe, pero no en los argumentos, pues entiendo que la presentación de tales demandas y denuncias constituyen indicios, según reiterada jurisprudencia, pero los mismos han quedado desvirtuados ante la acreditación de la realidad de la falta imputada por desobediencia reiterada.

Voto particular que formula el Magistrado

Ilmo. Sr. D. José Luis Alonso Saura

El Ilmo. Sr. D. José Luis Alonso Saura, Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, formula voto particular al amparo del artículo 260 de la LOPJ, pues comparte la motivación del voto particular a la sentencia de la Sala, como más específica, y considera que debe entenderse integrada en la misma, sin perjuicio de la que consta en ella".



Y para que sirva de notificación en legal forma a D.^a Carlota Mata Lousa, D.^a María del Carmen Lousa Barbeito, D. Iván Mata Lousa, D. Carlos Mata Quillez y D.^a Carlota García Lidón, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

2441 Recurso de suplicación 470/2016.

NIG: 30030 44 4 2015 0001941

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 470/2016

Juzgado de origen/autos: Despido/ceses en general 240/2015 Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Recurrente: César Sánchez Hernández

Abogado: Pedro Jesús Martínez Baños

Graduado Social: Pedro Jesús Martínez Baños

Recurrido/s: Mayorista Motor, S.L., Comercial Importadora García, S.A., Inoxidables del Sur-Este, S.A., Murtratem ETT, S.L., Consulenti ETT, S.L., Creyf's Trabajo Temporal ETT, S.A.a, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Javier Cos Egea, Javier Cos Egea, Javier Cos Egea, Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 470/2016 de esta Sección, seguido a instancia de César Sánchez Hernández contra Mayorista Motor, S.L., Comercial Importadora García, S.A., Inoxidables del Sur-Este, S.A., Murtratem ETT, S.L., Consulenti ETT, S.L., Creyf's Trabajo Temporal ETT, S.A., Fondo de Garantía Salarial sobre despido objetivo, se ha dictado sentencia cuyo fallo literal es el siguiente:

"Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por César Sánchez Hernández, contra la sentencia número 0273/2015, dictada por el Juzgado de lo Social número 6 de Murcia, de fecha 3 de Julio, dictada en proceso número 240/2015, sobre despido, y entablado por César Sánchez Hernández frente a Mayorista Motor, S.L., Comercial Importadora García, S.A., Inoxidables del Sur-Este, S.A., Murtratem ETT, S.L., Consulenti ETT, S.L., Creyf's Trabajo Temporal ETT, S.A., Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa "Creyf's Trabajo Temporal ETT, S.A.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

2442 Recurso de suplicación 849/2016.

NIG: 30030 44 4 2013 0005700

Modelo: N81291

Tipo y nº de recurso: RSU recurso suplicación 849/2016

Juzgado de origen/autos: Procedimiento ordinario 694/2013 Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia

Recurrente: Aida Rebeca Ordóñez Ordóñez

Abogado: Benito López López

Recurrido/s: Fondo de Garantía Salarial, Fruta Kadira, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 849/2016 de esta Sección, seguido a instancia de Aida Rebeca Ordóñez Ordóñez contra Fondo de Garantía Salarial y Frutas Kadira, S.L. sobre reclamación cantidad, se ha dictado sentencia cuya fallo literal es el siguiente:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Aida Rebeca Ordóñez Ordóñez, contra la sentencia número 43/2016 del Juzgado de lo Social número 4 de Murcia, de fecha 11/02/2016, dictada en proceso número 694/2013, sobre contrato de trabajo, y entablado por Aida Rebeca Ordóñez Ordóñez frente a Frutas Kadira, S.L. y Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Frutas Kadira, S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

2443 Recurso de suplicación 969/2016.

NIG: 30030 44 4 2015 0001929

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Rsu Recurso Suplicación 969/2016

Juzgado de origen/autos: Seguridad Social 233/2015

Juzgado de lo Social número Siete de Murcia

Recurrente: José Manuel López López

Abogado: Miguel Cano Matencio

Recurrido/s: Grupo Hidalgo Albatera S.L., Servicio Público de Empleo Estatal

Abogado/a: Letrado del Servicio Público de Empleo Estatal

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 969/2016 de esta Sala, seguido a instancia de D. José Manuel López López contra la empresa "Grupo Hidalgo Albatera S.L." y el Servicio Público de Empleo Estatal sobre otros Derechos Laborales, se ha dictado sentencia cuyo fallo literal es el siguiente:

"Desestimar el presente recurso de suplicación interpuesto por D. José Manuel López López, contra la sentencia número 101/2016 del Juzgado de lo Social número 7 de Murcia, de fecha 1/3/2016, dictada en proceso número 233/2015, sobre desempleo, y entablado por D. José Manuel López López frente al Servicio Público de Empleo Estatal y Grupo Hidalgo Albatera, S.L.; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa "Grupo Hidalgo Albatera, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

2444 Procedimiento 685/2015.

Sobre: Ordinario

Demandante: Olga María Rodríguez Martínez, Jesús Torrano Rodríguez

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Allianz Seguros Allianz Seguros, Preventiva Seguros, Liberty Seguros Liberty Seguros, Fontanería Pastor S.L., Grupo Pastor Sistemas y Desarrollo, S.L., Administración Concursal de la Entidad Fontanería Pastor S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa, Alicia Navarro Vela

Procurador: Graciela Gómez Gras.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 685/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Allianz Seguros Allianz Seguros, Preventiva Seguros, Liberty Seguros Liberty Seguros, Fontanería Pastor S.L., Grupo Pastor Sistemas y Desarrollo, S.L., Administración Concursal de la Entidad Fontanería Pastor S.L., Fontanería Pastor, S.L., se ha dictado la siguiente auto aclaración de sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

...

Juzgado de lo Social número Siete de Murcia

Po Procedimiento ordinario 685/2015

Procedimiento origen: Sobre: Ordinario

Demandante/s: Olga María Rodríguez Martínez, Jesús Torrano Rodríguez

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Allianz Seguros Allianz Seguros, Preventiva Seguros, Liberty Seguros Liberty Seguros, Fontanería Pastor S.L., Grupo Pastor Sistemas y Desarrollo, S.L., Administración Concursal de la Entidad Fontanería Pastor S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa, Juan Martínez-Abarca Artiz, Antonio José Rodríguez Rodríguez, Alicia Navarro Vela

Procurador: Graciela Gómez Gras

Auto

Ilmo. Sr. Magistrado don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, 16 de marzo de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- El 22/12/2016 se ha dictado sentencia con el siguiente Fallo:

"Que estimando la demanda formulada por Jesús Torrano Rodríguez contra Fontanería Pastor, S.L. y contra Grupo Pastor Sistemas y Desarrollos, S.L.,

condeno solidariamente a las referidas demandadas a abonar al demandante 17.275 €, más el interés legal de dicha cantidad hasta su completo pago.

Absuelvo a Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., a Liberty Seguros, S.A. y a Preventiva Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., de la pretensión deducida en su contra”.

Segundo.- Luis Alberto Prieto Martín, letrado de la parte demandante, ha solicitado que se aclare la sentencia en el punto relativo al día en que debe comenzar el devengo de intereses (si es el del hecho causante, que es el fallecimiento ocurrido el 29/9/2011, o cuándo).

Razonamientos jurídicos

Único.- El art. 214.1 LEC dispone que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

En el presente caso procede aclarar el Fallo de la sentencia en el sentido de que la cantidad objeto de condena (17.275 €) devenga el interés legal desde el 8/10/2015, fecha de presentación de la papeleta de conciliación ante el correspondiente servicio administrativo, hasta su completo pago, por los siguientes motivos:

A) El mencionado interés legal no es el previsto en el art. 20 de la Ley de Contrato de Seguro, precepto únicamente aplicable al “asegurador que incurriere en mora”, conforme a su párrafo primero, y cuya regla 6.ª establece como término inicial del cómputo de los intereses que regula el precepto la fecha del siniestro. En el presente caso las condenadas solidariamente no son entidades aseguradoras, por lo que no puede seguirse dicho régimen de devengo de intereses.

B) Tampoco resulta aplicable el interés previsto en el art. 29.3 ET, aplicable en caso de mora en el pago del salario, puesto que la indemnización objeto de condena no tiene naturaleza salarial.

C) Resulta, por tanto, de aplicación el interés legal previsto, en defecto de pacto, en el art. 1108 C. Civil, cuyo devengo principia desde que las empresas obligadas al pago de la indemnización incurren en mora, que en el presente caso es desde que el acreedor demandante les exigió extrajudicialmente el cumplimiento de dicha obligación, esto es, desde el día 8/10/2015, en que presentó al papeleta de conciliación ante el correspondiente servicio administrativo, conforme al art. 1.100 C. Civil.

Por todo lo expuesto,

Dispongo

Que estimando la solicitud del letrado de la parte demandante, aclaro el Fallo de la sentencia dictada en este proceso el 22/12/2016 en los términos que siguen:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Jesús Torrano Rodríguez contra Fontanería Pastor, S.L. y contra Grupo Pastor Sistemas y Desarrollos, S.L., condeno solidariamente a las referidas demandadas a abonar al demandante 17.275 €, más el interés legal de dicha cantidad desde el 8/10/2015, fecha de presentación de la papeleta de conciliación, hasta su completo pago.

Absuelvo a Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., a Liberty Seguros, S.A. y a Preventiva Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Doy fe.—El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia

...

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Allianz Seguros Allianz Seguros, Preventiva Seguros, Liberty Seguros Liberty Seguros, Fontanería Pastor S.L., Grupo Pastor Sistemas y Desarrollo, S.L., Administración Concursal de la entidad Fontanería Pastor S.L., Fontanería Pastor, S.L., ..., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

2445 Despido objetivo individual 64/2017.

NIG: 30030 44 4 2017 0000539

Modelo: N81291

Despido objetivo individual 64/2017

Sobre despido

Demandante: Francisco Pascual Ibáñez Carpena

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandados: Mercaorigen 25, SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 64/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Pascual Ibáñez Carpena contra Mercaorigen 25, SL, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a uno de marzo de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En fecha 31/01/2017 por Francisco Pascual Ibáñez Carpena se ha presentado demanda de despido y reclamación de cantidad frente a Mercaorigen 25 SL, y Fondo de Garantía Salarial.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo Social n. 1.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Francisco Pascual Ibáñez Carpena, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente

los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 03/05/2017 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/5/2017 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mercaorigen 25, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

2446 Despido/ceses en general 774/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0006692

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 774/2016

Sobre: Despido

Demandante: Natalio López Cánovas

Abogado: Santiago Salcedo Bautista

Demandado/s: Lexortus Formación y Seguridad S.L, Seguridad Murce,S.L.,
Fogasa Fogasa, Vanadium Invetment S.A.R.L

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 774/2016
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Natalio López Cánovas
contra Lexortus Formación y Seguridad S.L., Seguridad Murce, S.L., Fogasa
Fogasa, Vanadium Invetment S.A.R.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente
resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia a trece de marzo de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Natalio López Cánovas se presentó demanda contra Lexortus
Formación y Seguridad S.L, Seguridad Murce, S.L., Vanadium Investment
S.A.R.L., y Fogasa en materia de despido y reclamación de cantidad.

Segundo.- Se ha requerido a Natalio López Cánovas para que subsane los
defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los
defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito
posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos
por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de
conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación
y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria,
el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante
la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/05/2017 a las 10:30 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:40 horas del mismo día, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Advirtiéndose a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo apartado c) documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lexortus Formación y Seguridad S.L, Seguridad Murce, S.L., y Vanadium Invetment S.A.R.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

2447 Procedimiento ordinario 687/2015.

Equipo/usuario: CGP

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0005579

Modelo: N28150

PO Procedimiento Ordinario 687/2015

Sobre Ordinario

Demandante: María Dolores Peñalver Martínez

Abogado: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandado: Sorgroup Servicios Integrales de Gestión, S.L., Asociación Equitrainig Sports, Ayuntamiento de Ceuti Ayuntamiento de Ceuti, UTE Sorgroup-Equitraining, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 687/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores Peñalver Martínez contra la empresa Sorgroup Servicios Integrales de Gestión, S.L., Asociación Equitrainig Sports, Ayuntamiento de Ceuti Ayuntamiento de Ceuti, UTE Sorgroup-Equitraining, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Presentado escrito por la parte actora únase a los autos de su razón. Se tiene por ampliada la demanda frente al Ayuntamiento de Ceutí a quien se cita al acto de juicio con entrega de copia de la demanda y del escrito de ampliación. Se señala el acto de juicio para el próximo día 14 de junio de 2017 a las 10,00 horas en la Sala de Vistas 2 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a la mercantil Sorgroupu Servicios Integrales de Gestión, S.L., a través de su administradora Nieves Marina Soriano Martínez y ad cautelam publíquese Edicto en el BORM.

Cítese al resto de las 4 personas jurídicas privadas por medio de Edictos en el BORM al encontrarse en ignorado paradero.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sorgroup Servicios Integrales de Gestión, S.L., Asociación Equitrainig Sports, UTE Sorgroup-Equitraining, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2448 Procedimiento ordinario 674/2015.

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 674/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Elena Ávila Martínez contra la empresa Gustavo Ceferín Sánchez García, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/10/2017 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 26/10/2017 a las 09:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del representante legal de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Gustavo Ceferín Sánchez García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2449 Conflictos colectivos 183/2016.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento conflictos colectivos 183/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Agrar Systems, S.A. contra la empresa Federación Agraria de CC.OO en Murcia, Ali Kaddouri, Mustapha Yagoubi, Mbarek Balhaji, Benyounes Boujekhrout, sobre conflicto colectivo, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a trece de enero de dos mil diecisiete.

El anterior escrito presentado por D. Javier Soto Martínez en nombre y representación de Agrarsystems, S.A. en virtud de la copia de escritura obrante en autos, únase a los presentes autos, y a la vista de su contenido se señala para que tenga lugar el próximo día 27 de Abril de 2017 a las 10:50 horas en la Sala de vistas nº 1 para el acto de conciliación, y a las 11:05 horas en la Sala de vistas n.º 2 para el acto de juicio, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ali Kaddouri, Mustapha Yagoubi, Mbarek Balhaji, Benyounes Boujekhrout, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2450 Procedimiento ordinario 443/2016.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 443/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Enrique Noguera Franco contra la empresa Fogasa, Herencia Yacente de don Enrique Noguera Toledo, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia De Ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler
En Murcia, a quince de febrero de dos mil diecisiete.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante únase, teniéndose por ampliada la demanda frente a la herencia yacente del finado D. Enrique Noguera Toledo, a quien se citará al acto de juicio por medio de Edictos a publicar en el BORM.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 29 de junio de 2017 a las 9:25 horas en la Sala de vistas número 2, y a las 9:15 horas en la Sala de Vistas n.º 1 para el acto de conciliación, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herencia Yacente de D. Enrique Noguera Toledo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

2451 Procedimiento ordinario 363/2016.

Equipo/usuario: APL

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0003267

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 363/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Jerónimo Gil Rodríguez

Abogado: Clara Pérez García

Demandados: Fogasa, Piel Confort, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María Dolores Villanueva Jover, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 363/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Jerónimo Gil Rodríguez contra Piel Confort, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 12 de enero de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Jerónimo Gil Rodríguez se presentó demanda contra Fogasa, Piel Confort, S.L. en materia de ordinario.

Segundo.- Se ha requerido a Jerónimo Gil Rodríguez para que subsane los defectos advertidos en la demanda, en el plazo de cuatro días.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 6 de julio de 2016.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/05/2017 a las 09:15 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) SALA 1 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 18/05/2017 a las 09:30 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) Sala 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo B), ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la

prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Líbrese exhorto al Juzgado Decano de Yecla para la práctica de la citación de la empresa demandada.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Piel Confort, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de marzo de 2017.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

2452 Seguridad Social 33/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000262

Modelo: N28150

Seguridad social 33/2016

Sobre seguridad social

Demandante: María Ángeles Pérez Pérez

Graduado Social: José Ortiz Vicente

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, T.G.S.S., Mc Mutual, Roque López y Antonio García, C.B., Roque López Sánchez, Antonio García Lorente

Abogado: Letrado de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 33/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Ángeles Pérez Pérez contra la empresa Instituto Nacional 3 Seguridad Social, T.G.S.S., Mc Mutual, Roque López y Antonio García, C.B., Roque López Sánchez, Antonio García Lorente, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/5/2017 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS y MC Mutual) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Roque López y Antonio García, C.B., Roque López Sánchez, Antonio García Lorente, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

2453 Procedimiento ordinario 823/2014.

Equipo/usuario: MPJ

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0006701

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 823/2014

Sobre Ordinario

Demandante: Emilio Mateo Sánchez

Abogado: María Africa López Rubio

Demandados: Simón Johannes Wijdenes, Tecewe International Bv, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 823/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Emilio Mateo Sánchez contra la empresa Tecewe International BV, S.L., Johannes Wijdenes y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 17 de marzo de 2017.

Se ha presentado escrito por la Letrada María Africa López Rubio en fecha 7-2-17, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Simón Johannes Wijdenes, y en su consecuencia, cítese a las partes, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, señalándose para que tenga lugar el próximo día 19 de junio de 2017 a las 11:20 horas, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, Sala 4 sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Simón Johannes Wijdenes, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndole a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Líbrese exhorto al Juzgado Decano de Primera Instancia de Denia para la citación de dicho demandado, publicándose asimismo edicto al Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el de la provincia de Alicante.

Cítese a los testigos propuestos por la parte actora, don Guillermo Baquero Busse, doña Isabel Guriao Valverde, Sonia Pérez y doña Caridad Rodríguez Navarro, con las advertencias y prevenciones contenidas en el decreto de admisión de la demanda."



Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecewe International BV, S.L. y a Johannes Wijdenes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de enero de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

2454 Procedimiento ordinario 443/2016.

Equipo/usuario: ABS

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0003935

Modelo: N28150

PO Procedimiento Ordinario 443/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Francisco Antonio Párraga Espinosa

Abogado: Jaime León Jover Medina

Demandados: Fogasa, Herencia Yacente de Enrique Noguera Toledo

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 443/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Antonio Párraga Espinosa contra la empresa Fogasa, Herencia Yacente de Enrique Noguera Toledo, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada y tener por ampliada la misma frente a la Herencia Yacente de Enrique Noguera Toledo.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/2/2018 a las 11:05 horas en Avda. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 5/2/2018 a las 11:20 horas, en Avda. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Cítese a la parte demandada Herencia Yacente de Enrique Noguera Toledo por medio de Edicto que se publicará en el B.O.R.M.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Herencia Yacente de Enrique Noguera Toledo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2455 Ejecución de títulos judiciales 9/2017.

NIG: 30030 44 4 2016 0001777

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 9/2017

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 201/2016

Sobre despido

Demandante: María del Carmen Moreno Cimas

Abogado: Alejandro Ippólito Espinosa

Demandados: Joaquín García Martínez, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago Saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 9/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Carmen Moreno Cimas contra la empresa Joaquín García Martínez, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 3 de marzo de 2017.

Antecedentes de hecho

Único.- María del Carmen Moreno Cimas ha presentado escrito solicitando la ejecución sentencia frente a Joaquín García Martínez, Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, María Del Carmen Moreno Cimas, frente a Joaquín García Martínez, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, parte ejecutada, por importe de 2.431,53 euros en concepto de principal y costas por mora.

Se señala el día 28 de abril de 2017 a las 11,30 horas para la celebración de la comparecencia prevista en el art. 282 de la LJS, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, pudiendo venir las partes con los medios de prueba que estimen convenientes.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de

la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 6 abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.-El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Joaquín García Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2456 Ejecución de títulos judiciales 175/2016.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 175/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 6), seguidos a instancia de D/ Emilio Alcaraz López, contra Jotosan Sistemas, S.L., Rexmurcia, S.L., Servirent, S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a 3 de febrero de 2017.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Emilio Alcaraz López, frente a Jotosan Sistemas, SL, Rexmurcia, SL, Servirent, SL, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 9.596,48 euros en concepto de principal, más otros 1.535,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-El/La Letrado de la Administración de Justicia"

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 29-12-2016 y en la que se ha dictado auto en fecha 3-2-2017, despachando ejecución a favor de Emilio Alcaraz López, frente a Jotosan Sistemas, S.L., Rexmurcia, S.L., Servirent, S.L., Fogasa, por la cantidad de 9.596,48 Euros de principal más 1.535,00 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial de los ejecutados Jotosan Sistemas, S.L., Rexmurcia, S.L., Servirent, S.L., a través del acceso

directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a los ejecutados Jotosan Sistemas, S.L., CIF: B-73763583, Rexmurcia, S.L., CIF: B-73852626, Servirent, S.L., CIF: B-98504434, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Servirent, S.L., con CIF: B-98504434, respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	RTRO. PROP.	CRU:
5095	2339	395	169	BENAVENTE	49002000095658
5754	1928	219	54	BENAVENTE	49002000100444
20522	2333	393	33	BENAVENTE	49002000247613
16460	1836	171	170	BENAVENTE	49002000196287

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la Propiedad de Benavente (Zamora), remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Requerir al/los ejecutado/s Jotosan Sistemas, S.L., Rexmurcia, S.L., Servirent, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente

bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 6, con los siguientes 16 dígitos: 3128-0000-64-0175-16, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LRJS.

Notifíquese por edictos a los ejecutados Jotosan Sistemas, S.L., Rexmurcia, S.L., Servirent, S.L., el auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jotosan Sistemas, S.L., CIF: B-73763583, Rexmurcia, S.L., CIF: B-73852626, y Servirent, S.L., CIF: B-98504434, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 22 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

2457 Ejecución de títulos judiciales 25/2017.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 25/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Paya Soriano contra la empresa José Ortuño González, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, 16 de marzo de 2017.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución nº 7/2017 de fecha 11/1/2017 dictada en DOI 505/2016 frente a José Ortuño González, a favor de la parte ejecutante, Francisco Paya Soriano, por importe de 4.283,50 euros más otros 642,52 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparecencia sobre readmisión el próximo día veinticuatro de abril de 2017, a las 9:25 horas en la sala de vistas de este Juzgado, estando a la resolución que se dicte en el incidente de no readmisión para fijar el importe total y definitivo a que se extenderá la presente ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a José Ortuño González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

2458 Ejecución de títulos judiciales 14/2017.

Equipo/usuario: T02

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0000751

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 14/2017

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 85/2016

Sobre Despido

Demandante: Carmen María Merino Gallego

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandados: Elegasmusa, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 14/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Carmen María Merino Gallego contra Elegasmusa, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Magistrado-Juez, José-Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, 15 de marzo de 2017.

Antecedentes de hecho

Único.- Carmen María Merino Gallego ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia n.º 110/2014, de fecha 05/4/2016 dictada en DSP 85/2016 frente a Elegasmusa, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- la referida sentencia contenía el siguiente fallo:

"Que estimando la demanda interpuesta por doña Carmen María Merino Gallego contra la empresa "Elegasmusa, S.L.", debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por ésta última con fecha de efectos a 30 de diciembre de 2015 y en consecuencia condeno a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle la cantidad de ochocientos sesenta y ocho euros con once céntimos (868,11 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral. De optarse por la readmisión, se condenará a la demandada a abonar al demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 29,10 euros al día) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubieran encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

Asimismo condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de mil doscientos euros (1.200 euros) en concepto de salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2015, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico”.

De conformidad con el mismo, el ejecutante interesa se declare la extinción de la relación laboral al no haberse producido la readmisión.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Ocho ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LRJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.343,24 € y de 201,48 € en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Sexto.- Habiendo transcurrido el término establecido el art. 279 LJS, 138.8/303 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar igualmente ejecución de lo resuelto en sentencia, señalando vista del oportuno incidente sobre la readmisión, estando a las resultas del mismo para fijar el importe total y definitivo a que se extenderá la presente ejecución

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 110/2016, de fecha 5/4/2016 dictada en DSP 85/2016 frente a Elegasmusa, S.L., a favor de la parte ejecutante, Carmen María Merino Gallego, por importe de 1.343,24 € en concepto de principal, más otros 201,48 que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparecencia sobre readmisión el próximo día veinticinco de abril de dos mil diecisiete a las 9:25 horas en la sala de vistas de este Juzgado, estando a la resolución que se dicte en el incidente de no readmisión para fijar el importe total y definitivo a que se extenderá la presente ejecución

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Elegasmusa, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Alicante

2459 Autos 392/2016.

N.I.G.: 03014-44-4-2016-0002715

Demandante: David Alcadío González Rivero

Demandado/s: INSS, Umivale Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Tesorería General de la Seguridad Social y Teleco Nueva Generación S.L.

Don Pedro Fernando González de Pereda, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de los de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos Seguridad Social. Resto-392/2016 a instancias de David Alcadío González Rivero contra INSS, Umivale Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Tesorería General de la Seguridad Social y Teleco Nueva Generación S.L. en el que, por medio del presente se cita a Teleco Nueva Generación S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Calle Pardo Gimeno, 43, 2.º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 26 de abril de 2017 a las 10:50 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes y aun cuando con su incomparecencia se podrán considerarse reconocidos como ciertos los hechos a los que se refieran las preguntas en caso de incomparecencia.

En Alicante, 23 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

2460 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 4/2017 por transferencias de créditos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2017, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 4/2017 por Transferencias de créditos entre partidas con diferente vinculación jurídica dentro del Presupuesto del ejercicio 2017.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179, en relación con el 169, 170 y 171, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado en la Dirección Económica y Presupuestaria de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estiman pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación durante el indicado plazo, el expediente se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lorca, 27 de marzo de 2017.—El Alcalde.